



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

“LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL ART. 13, MEDIDAS DE AMPARO NUMERAL 3, ESTABLECE LA PROHIBICION AL AGRESOR DE ACERCARSE A LA AGREDIDA EN SU LUGAR DE TRABAJO O DE ESTUDIO, SIN PRECISAR CIRCUNSTANCIAS EN QUE PUEDE HABER LA APROXIMACIÓN, LUGARES PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, POR LO QUE ES NECESARIO REFORMAR ESTA DISPOSICION”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION
DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR : Hugo José Arana Viteri

DIRECTOR: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

LOJA - ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

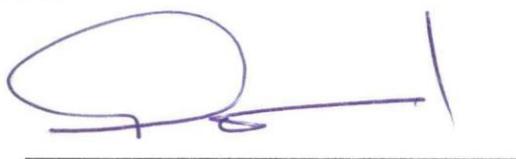
DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Adicionalmente

Que el postulante Miguel Ángel Salazar Albán, egresado de la Carrera de Derecho, ha desarrollado bajo mi dirección y de manera personal la investigación titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”**, la misma que cumple con los requisitos que demanda las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que, autorizo al postulante proseguir las trámites legales pertinentes para su presentación y defensa.

Loja, septiembre del 2014



DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO

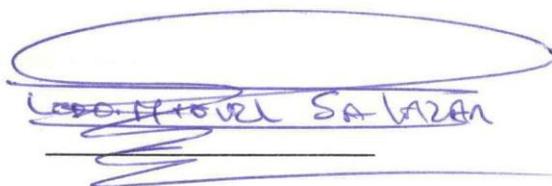
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Miguel Ángel Salazar Albán, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Miguel Ángel Salazar Albán

Cédula:

1201643689

Fecha:

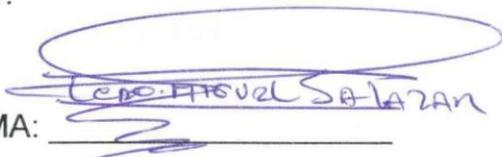
Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Miguel Ángel Salazar Albán, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Miguel Ángel Salazar Albán

CÉDULA: 1201643689

DIRECCIÓN: Ciudadela las Piñas, calle Ernesto Albán y Víctor Veintimilla.

CORREO ELECTRÓNICO: smiguelangel2014@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0989529297

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS:

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO.

Cumplo con el deber de exteriorizar mi agradecimiento en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y a su Carrera de Derecho, que posibilitaron mi formación profesional. Particularmente vaya mi gratitud, para el señor Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Director de Tesis, quien con elevado profesionalismo, con profunda versación jurídica y bondad, supo orientar y dirigir el presente trabajo de tesis

El Autor.

DEDICATORIA.

El presente trabajo, va dedicado a quienes de una u otra manera,
alentaron la realización de esta aspiración.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA.

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO.

DEDICATORIA.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1 La Familia

4.1.2. Definición de la Familia

4.1.3. Violencia Intrafamiliar

4.1.4. Tipos de Violencia

4.1.5 Violencia contra los adultos mayores

4.1.6 Violencia contra la mujer en la pareja

4.1.7 Violencia contra el Hombre en la pareja

4.1.8 Violencia contra los niños

4.1.9. Violencia Filio-paternal

4.1.10 Violencia contra el adolescente

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Terminología de la violencia domestica

4.2.2. Relación entre el género y la violencia

4.2.3. Implicación social constructiva de la violencia familiar

4.2.4. Un enfoque Psicoanalítico sobre la violencia intrafamiliar

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis Constitucional.

4.3.2. Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia

4.3.3 Código Penal

4.3.4 Código Orgánico de la Función Judicial

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1 La violencia Familiar en la Legislación de México, Medidas cautelares

4.4.2 La ley contra la violencia intrafamiliar en la legislación de Italia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de los resultados de las Encuestas

6.2 Análisis de los resultados de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

8 CONCLUSIONES.

9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.

10 BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TITULO:

“LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL ART. 13, MEDIDAS DE AMPARO NUMERAL 3, ESTABLECE LA PROHIBICION AL AGRESOR DE ACERCARSE A LA AGREDIDA EN SU LUGAR DE TRABAJO O DE ESTUDIO, SIN PRECISAR CIRCUNSTANCIAS EN QUE PUEDE HABER LA APROXIMACIÓN, LUGARES PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, POR LO QUE ES NECESARIO REFORMAR ESTA DISPOSICION”

2. RESUMEN.

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica, y dentro del Derecho de Familia, particularmente en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en la investigación a desarrollarse se parte de una problemática de la realidad socio-jurídica, cual es el de la violencia intrafamiliar la misma que se ha incrementado a niveles insospechados, con las escuelas como la destrucción del entorno familiar, la terminación del matrimonio, las lesiones, y a veces hasta la muerte de miembros de la familia especialmente de mujeres.

Este tipo de violencia se ejerce en el ámbito doméstico o fuera de él, pero siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o pariente político (padre, madre, padrastro, madrastra, esposo(a) o concubino(a), tíos(as), primos(as), suegro(as), etc. La violencia Intrafamiliar es aquella que se da dentro de la familia, puede ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, este tipo de violencia comprende violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Para la realización de la investigación sobre la violencia intrafamiliar o doméstica, se parte de un análisis teórico conceptual que abarca lo

que es la violencia intrafamiliar sus causas: económicas, afectivas, caracterológicas y de otra índole, de las consecuencias que derivan de la violencia intrafamiliar, como son la destrucción del entorno familiar, del matrimonio, problemas que se extienden a los hijos y demás miembros de la familia que sufren las consecuencias de estos actos; luego se realiza un enfoque de las implicaciones de la violencia doméstica en el plano constitucional y legal, es decir del análisis de la Constitución en relación con los derechos de las personas, la familia, la violencia intrafamiliar; análisis de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, y de otras leyes conexas, estudio del Derecho Comparado en cuanto a la violencia familiar.

Luego se procede a realizar un estudio de campo que comprende el análisis del resultado de la aplicación de técnicas como el fichaje bibliográfico, la indagación del criterio que tienen las personas en relación a la violencia intrafamiliar, esto, en base a encuestas y entrevistas, las mismas que serán tabuladas y analizadas en forma estadística y gráfica.

Inicialmente se propusieron objetivos de carácter general y específicos, lo mismo que la hipótesis respectiva, objetivos que trazaran la ruta que deberá seguir la investigación que se desarrolla.

Finalmente se plantea una propuesta de reforma a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

Motivo central de la presente tesis, es realizar un estudio pormenorizado de las llamadas medidas de amparo, que constan en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia y en forma particular a aquella medida que impide el acercamiento del agresor a la agredida, cuyo cuestionamiento central es aquel de la ambigüedad de la norma que no señala en forma expresa y terminante los lugares en los que no se permite el acercamiento, conforme al análisis realizado existen circunstancias en la que no se puede evitar tal encuentro de pareja, circunstancias que se desglosan en el transcurso del trabajo.

2.1. ABSTRACT.

This legal research is part of academic problems, and within family law, particularly the Law Against Violence Against Women and Family in the investigation is part of an issue of socio-legal reality develop, which is the same as domestic violence has increased to new levels, with schools as the destruction of the family environment, termination of marriage, injury, and sometimes death of family members especially women.

This type of violence is committed in the home or outside of it, but always by a relative or former relative by marriage or blood relative (parent, stepparent, spouse (s) or partner (a), uncles (as), cousins (as), father (as), etc. domestic violence is one that occurs within the family, may be the perpetrator shares or has shared the same residence, this type of violence includes rape, physical abuse, psychological and sexual abuse.

To carry out research on the family or domestic violence, it is part of a conceptual theoretical analysis covers what is domestic violence causes: economic, emotional, characterological and otherwise, of the consequences stemming from domestic violence such as the destruction of the family environment, marriage, problems that children and other family members who suffer the consequences of these acts extend; then a focus on the implications of domestic violence in the constitutional and legal level, ie the analysis of the Constitution regarding the rights of individuals, families, domestic violence is made; Analysis of the Law on Violence against Women

and the Family, and other related laws, comparative law study about domestic violence.

Then he proceeds to conduct a field study involving analysis of the result of the application of techniques such as bibliographic signing, the investigation of criteria that people have in relation to domestic violence, this, based on surveys and interviews, same to be tabulated and analyzed statistically and graphically.

Initially objectives of general and specific nature were proposed, as well as the respective hypotheses, objectives plotted the route to be followed by the research carried out. Finally a proposed amendment to the Law on Violence against Women and Families arises.

Central motif of this thesis is a detailed study of so-called protection measures, contained in the Law on Violence against Women and the Family and in particular to that extent which prevents the approach of the abused abuser, whose central question is that of the ambiguity of the rule does not state explicitly and places strict approach which is not allowed, according to the analysis there are circumstances in which you can not avoid such a meeting a couple, circumstances are disclosed in the course of work.

3. INTRODUCCION.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art, 66, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

De acuerdo a lo señalado en la Constitución, uno de los derechos, consagrados en la Constitución de la República, es el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, esto es a no ser agredido físicamente, a sufrir lesiones, golpes, heridas; psíquica, que atañe cualquier tipo de violencia psicológica que afecte la personalidad del o la agredida; contra cualquier tipo de violencia que afecte la integridad y la libertad sexual de las personas.

Por su parte Mora Chamorro Héctor, en su obra “Manual de Protección a Víctimas de violencia de Genero”, señala: “La Violencia Intrafamiliar es aquella que se da dentro de la familia, puede ser que el agresor comparta

o haya compartido el mismo domicilio, este tipo de violencia comprende violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual. En este tipo de violencia suelen intervenir varios factores, dependiendo del entorno social en el que se desenvuelve y desarrolla el sujeto.

Se define a la violencia intrafamiliar como aquella que se produce o genera dentro del entorno familiar, dentro de la casa, hogar, comprende violación, maltrato, físico, psicológico y abuso sexual, son causales de la violencia el asunto económico, afectivo y de otra índole.

En la violencia intrafamiliar las víctimas pueden ser los hijos, padres, hermanos, primos, tíos, etc. En la familia, a veces sólo hay una sola víctima, puede ser atacada por el resto de la familia o defendida por algunos integrantes.

En este tipo de violencia las víctimas pueden ser los hijos, padres, hermanos, primos, puede ser atacada por el resto de la familia, o defendida por algunos integrantes.

Este tipo de violencia se ejerce en el ámbito doméstico o fuera de él, pero siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o político (padre, madre, padrastro, madrastra, esposo(a) o concubino(a), tíos(as), primos(as), suegro(as), etc. La violencia Intrafamiliar es aquella que se

da dentro de la familia, puede ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, este tipo de violencia comprende violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Actualmente la mujer es la más propensa a sufrir este tipo de violencia, pero datos recientes revelan que el hombre también tiende a padecerla de manera frecuente, siendo víctima tanto de hombres como de mujeres.

En la violencia intrafamiliar las víctimas pueden ser los hijos, padres, hermanos, primos, tíos, etc. En la familia, a veces sólo hay una sola víctima, puede ser atacada por el resto de la familia o defendida por algunos integrantes.

Este tipo de violencia se ejerce en el ámbito doméstico siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o político o fuera de él, pero padre, madre, padrastro, madrastra, esposo(a) o concubino(a), tíos(as), primos(as), suegro(as), etc.

Doctrinario. “La violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; algunos de ellos son la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente, además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Los agresores suelen venir de hogares violentos, padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y otras drogas lo que

produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

La violencia Intrafamiliar puede heredarse a los hijos, a través de la repetición de patrones, esto propicia que en un futuro sus relaciones familiares sean violentas; también puede provocar traumas en las víctimas, trastornos físicos y mentales, mal desempeño de las labores escolares, en el trabajo y en las relaciones sociales en las que la víctima se desenvuelve, así como: Depresión, Estrés, Divorcio o separación, Golpes que en ocasiones, dejan incapacitada a la víctima.

La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

La Ley contra la violencia a la Mujer, y la Familia, prescribe: “Art. 13.- Medidas de Amparo.- Las autoridades señaladas en el Art. 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia

intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; evitar que el agresor, por si mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultanea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, sigue el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y

Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

En primer lugar se concretará el acopio teórico que comprende: un marco teórico con nociones generales acerca de lo que constituye la violencia intrafamiliar las características de la violencia intrafamiliar en este sector de la población, violencia física, psicológica, sexual, efectos de la violencia intrafamiliar, dentro del ámbito familiar, social, cultural; factores que generan la violencia intrafamiliar económico, cultural, alcoholismo; b) un marco jurídico que comprende; análisis constitucional acerca de la violencia intrafamiliar; la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia; la violencia intrafamiliar en el Derecho Comparado; c) Marco Doctrinario, criterios, opiniones, estudios acerca de la violencia intrafamiliar; la mujer indígena y la violencia intrafamiliar.

En segundo lugar se sistematizará la investigación de campo o acopio empírico, de acuerdo a la siguiente lógica: a) presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) análisis de los resultados de las entrevistas; c) estudio de casos; Discusión; verificación de objetivos; contrastación de hipótesis; Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones entre las cuales consta la Propuesta de Reforma Legal a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

4.- REVISION DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual

4.1.1 La Familia.

“El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a la familia de la siguiente manera: “Constituye el conjunto de ascendientes y descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados; familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos, hermanos solteros; por familia se entiende: la familia que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”¹

Según la definición de Cabanellas, la familia es el conjunto de ascendientes y descendientes, colaterales que tienen un tronco común el padre-, familia es la parentela de uno, la familia es la que vive en una casa bajo la autoridad de una persona.

4.1.2. Definición de Familia

“La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín *fames* y otros del término *famulus* (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad. En los

¹ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

orígenes de la humanidad, se entendía por familia al grupo conformado por sirvientes y esclavos, en los que un solo hombre tenía la propiedad de ellos.

La familia es una noción que describe la **organización** más general pero a **la** vez más importante del hombre.

Es un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).”²

Etimológicamente, familia proviene del término Famer, y otros que proviene de fámulos, en sus orígenes significaba el conjunto de esclavos y sirvientes, se define a la familia como un conjunto de individuos unidos por el parentesco y en ocasiones por lazos afectivos.

“En palabras del antropólogo francés Claude Lévi- Strauss, es el matrimonio la institución que da origen a la familia, una organización donde hay esposo (o marido), una mujer en rol de esposa y niños nacidos de esa relación. Este clan, vinculado por razones legales, económicas y religiosas, está condicionado por múltiples prohibiciones y permisos de índole sexual y

2.- ²DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO, DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Volumen I, Andrade Barrera, Fernando, 2008.

amarrado por sentimientos de carácter psicológico como lo son el amor, el afecto y el respeto.

Es interesante resaltar además que ciertos aspectos de esta definición han quedado desactualizados, ya que hoy en día suele extenderse el término familia al sitio donde las personas **aprenden a proteger y son cuidadas**, más allá incluso de sus relaciones de parentesco.”³

Según el tratadista citado, la familia se origina en el matrimonio, organización donde hay un padre o esposo, la madre y los hijos y niños nacidos de esta unión, este clan familiar está vinculado por razones legales, económicas y religiosas.

“La familia es un núcleo compuesto por personas unidas por parentesco o relaciones de afecto. Cada sociedad va a tener un tipo de organización familiar pero algo muy importante es que en la familia las personas que conforman ese grupo van a tener relaciones de parentesco y afectivas.

Además en este grupo familiar se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive y por lo tanto es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

³ Claude Leví Strauss.

En la sociedad occidental la familia ha venido cambiando en función de los cambios sociales y hoy en día tiene diversas formas, a diferencia de la versión de familia clásica que se desarrolló a lo largo del siglo XIX y XX. Los cambios en el mundo del trabajo y la mercantilización de la vida cotidiana así como los cambios legales y sociales en torno a la diversidad sexual ha modificado y diversificado el concepto de familia en cuanto a sus formas.”⁴

La familia según el criterio expuesto, es un núcleo compuesto por personas. Unidas por lazos de parentesco: hijos, nietos, suegros, yernos, o por lazos afectivos, siempre van a tener relaciones de afectividad y de parentesco, la familia es reproductora del sistema social de una época determinada.

4.1.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.“

Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Violencia intrafamiliar constituye toda acción: golpear, insultar, herir, matar, a una mujer, cónyuge o conviviente o a cualquier miembro de la familia, o incurrir en omisión al no auxiliar a una persona cuando existe la obligación

⁴DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO, DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Volumen I, Andrade Barrera, Fernando, 2008. Pág. 422.

de hacerlo, permitir que se la agreda, hiera, lesione o mate, acción u omisión en contra de la mujer o miembros de la familia.

VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredida cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.;

Violencia física es todo acto de fuerza, golpes, puntapiés, empujones, que causen dolor o daño a la persona agredida, cualquiera sea el medio empleado, las manos, los pies, un palo, un cuchillo, una piedra.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

Violencia psicológica es aquella que consiste en cualquier acción u omisión que cause perturbación emocional, alteración psicológica, disminución de la

auto estima de la mujer agredida, intimidación amenaza, apremio moral infundiendo miedo o temor.

VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual. se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo.”⁵

Por violencia sexual se entiende a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, que atente contra el derecho a la libertad sexual, mediante el uso de la fuerza física, la intimidación o la amenaza, que obligue a la víctima a tener relaciones sexuales con el agresor o con terceros.

La Violencia Doméstica o Violencia **Intrafamiliar** es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento.

⁵ DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO, DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Volumen I, Andrade Barrera, Fernando, 2008.

La violencia llamada doméstica o intrafamiliar, es un término que se refiere a aquella que se suscita dentro de la convivencia familiar, dentro del hogar por parte de uno de los miembros contra otro u otros, comprende aquellos actos violentos como golpes, lesiones, hostigamiento.

4.1.4. Tipos de violencia

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. Lo que todas las formas de violencia familiar tienen en común es que constituyen un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

“**Violencia psicológica**, también conocida como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a un individuo, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, humillaciones, gritos e insultos. Éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares y la violencia intrafamiliar.

También conocida como violencia emocional, constituye una de las formas de maltrato, una categoría dentro de la violencia doméstica, consiste principalmente en humillar, hacer sentir mal a una persona deteriorando su auto estima, es difícil de detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, gritos , insultos.

4.1.5 Violencia contra los adultos mayores.

El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente en el siglo XXI, descrito sobre todo en países hispanoamericanos, que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar, voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva. Si la mujer no expresa claramente su agotamiento (o lo oculta), y sus hijos no lo aprecian y le ponen remedio, la sobrecarga inadecuada provoca o agrava diversas enfermedades comunes: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis. Estas manifestaciones no curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva. Ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos⁶

^{EI} llamado síndrome de la abuela esclava afecta a mujeres adultas con carga familiar, aceptada voluntariamente durante muchos años, como

ANTONIO GUIJARRO MORALES⁶: *El síndrome de la abuela esclava, pandemia del siglo XXI*. Granada: Grupo Editorial Universitario, 2001.

consecuencia sufre enfermedades como hipertensión arterial, diabetes, ansiedad, depresión, puede provocar suicidios.

"El Síndrome de los Abuelos Fantasma",

En este tipo de violencia los abuelos son tan ignorados que nadie los ve ni los escucha, simplemente llegan a ser un mueble más de la casa. Los hijos creen que darles de comer y darles un espacio para vivir, es suficiente para satisfacer sus necesidades y no se dan cuenta de que eso, es lo de menos. Ya que lo que desean estos abuelos es ser queridos, tomados en cuenta, sentirse útiles y amados. Esta violencia contra las personas de la tercera edad trae como consecuencia la depresión que puede llegar al suicidio y acarrear múltiples enfermedades, ya que las personas en su afán de querer morir no se atienden de sus padecimientos y como en un círculo vicioso genera más trastornos todavía.

Los niños que suelen estar presentes durante la violencia y los que presencian pueden sufrir problemas emocionales y de comportamiento. Los investigadores indican que la violencia en la familia a los niños le afecta en tres maneras: en la salud, educación y el uso de violencia en su propia vida. Se ha comprobado que los niños que presencia la violencia manifiestan un grado mayor de depresión, ansiedad, síntomas de trauma y problema de temperamentos.⁷

⁷ PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS (20072006). Nueva York: Naciones Unidas.

En este tipo de violencia los abuelos son tan ignorados, que se piensa que con solo darles la alimentación, es suficiente, no se los escucha, no se los atiende, llegan a convertirse en un objeto más de la casa, lo que desean estos abuelos es cariño, afecto, sentirse útiles y amados, en ellos se produce depresión que puede llegar al suicidio, este tipo de violencia también afecta a los niños presentes en la escena.

4.1.6 Violencia contra la mujer en la pareja

“La idea de la sumisión de la mujer como mejor forma para asegurar la paz dentro del matrimonio está todavía arraigada entre nosotros.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración. Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia. Estudios realizados en países por desarrollar arrojan una cifra de maltrato en torno al 20%, encontrándose los índices más bajos en países de Europa, en Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón con cifras en torno al 3%.”⁸

La idea de que la mejor forma de asegurar la paz en el hogar, es la sumisión de la mujer predomina en la actualidad, la violencia contra la mujer por parte

⁸ PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS (20072006). Nueva York: Naciones Unidas.

de su pareja o ex pareja, se ha generalizado en el mundo, se da en todos los grupos sociales, la mayoría de casos no trascienden a la sociedad, por silencio de las víctimas de la agresión. La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación así como el estereotipo dominante de la feminidad en Occidente, donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa.

“También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda.

Unas de las consecuencias de la violencia doméstica es la depresión. Las mujeres que sufren violencia doméstica corren un mayor riesgo de estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente la violencia en pareja. La violencia contra la mujer impide que participen plenamente en sus comunidades en los planos económicos y sociales. Las mujeres en violencia tienen menos probabilidades de tener empleo.⁹

Una de las consecuencias graves de la violencia doméstica, es la depresión, estrés, ansiedad, el suicidio y la depresión se conectan en forma estrecha.

⁹ PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS (20072006). Nueva York: Naciones Unidas.

“En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar cotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas. El maltrato no es un concepto relacionado con esto; en el maltrato el agresor siempre es el mismo: Por definición, *el conflicto es una modalidad relacional que implica reciprocidad y es susceptible de provocar un cambio*. Por el contrario, el maltrato, aunque adopte las mismas formas (agresiones verbales o físicas), es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes».¹⁰

En todas las relaciones humanas surgen conflictos, peleas, discusiones, conflictos a los que no son ajenas las parejas, en las relaciones de pareja como productos de las discusiones pueden llegar a la agresión física, el conflicto es una modalidad de las relaciones de pareja. En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

¹⁰ «El conflicto puede verse como una de las modalidades funcionales de las relaciones interpersonales duraderas, mientras que el maltrato es una disfunción de la relación conyugal». Maryse Jaspard, 2006, pp. 272-273.

“Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja auto estima. “Existen diferentes tipos de hombres violentos -agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características propias/ y agresores violentos en general/antisociales- que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas” ¹¹

Los hombres que maltratan a su mujer lo hacen principalmente por demostrar su dominio y de controlar a su pareja, los agresores suelen presentar alteraciones psicológicas, falta de control de su ira, dificultad en la expresión, existen diferentes tipos de agresores: del ámbito familiar, antisociales.

“Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y los asesinatos, los cuales trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de *baja intensidad*, los maltratos psíquicos que, mantenidos en el tiempo, socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años

¹¹ BELEN NOGUEIRAS GARCÍA, 2005, P.40.

sufriéndolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura y tras esta, si se produce, cuando llegan a exacerbarse.” Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo. Así nace el concepto de violencia en el noviazgo.”¹²

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y el asesinato, que generalmente trascienden del ámbito familiar, los que con mayor intensidad se dan son los maltratos psíquicos la mujer puede llevar años sufriendolos, por lo que se ha tratado de advertir a las futuras parejas sobre estos peligros que pueden surgir aún antes del matrimonio. Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales. Los agresores sufrirían una serie de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a esta, en su fragilidad, a recibirlos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

“El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo tranquilizador, habla de un «otro», un «enfermo» o «delincuente», al que, después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el

¹² MARYSE JASPARD, 2006, P. 269.

punto de vista feminista, la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. Y en muchos casos, esta violencia a manos de sus parejas o ex-parejas contra la mujer quien es madre además del estrés postraumático que puede seguir produzcan efectos muy negativos para el desarrollo psicológico de los niños en el hogar.¹³

La violencia es producto de conductas desviadas, la personalidad del agresor está marcada por una historia de perturbación, la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres, la sociedad misma asigna a la mujer el estatus de sujeto dominado.

¹³ Schechter, Zygmunt A, Coates SW, Davies M, Trabka KA, McCaw J, Kolodji A., Robinson JL (2007). Caregiver traumatization adversely impacts young children's mental representations of self and others. *Attachment & Human Development*, 9(3), 187-20.

“Las consecuencias de estos (y de cualquier otro tipo de maltrato) son que la autoestima de la persona disminuye y afecta el desarrollo emocional. En la mayoría de los casos, la persona puede buscar una solución en las drogas y el alcohol, incluso, en delincuencia. Además, si no existe un avance o solución previa en la persona suele repetir este patrón de maltrato, cayendo en un círculo vicioso. La baja autoestima se manifiesta en todas las personas que sufren de algún tipo de maltrato y se refleja mucho en el ámbito escolar o laboral; la persona tiene problemas de identidad y mucha dificultad en cuanto al manejo de la agresividad, se le dificulta construir relaciones afectivas debido a la desconfianza hacia las demás personas.

La violencia contra la mujer adquiere especial relevancia, gravedad y consecuencias cuando se sufre durante el embarazo. Si todavía cabe mayor gravedad en una escala de malos tratos, se debería considerar a la embarazada adolescente (menor de edad) sometida a vejaciones y malos tratos. El sufrimiento personal y las complicaciones del embarazo son de extrema gravedad y repercusión tanto en la madre como en el producto de la gestación.¹⁴

Como consecuencias de estos maltratos, son que la auto estima de la persona disminuye y afecta el desarrollo emocional, la persona maltratada puede buscar solución en el alcohol, las drogas, incluso en la delincuencia, la violencia contra la mujer adquiere mayor gravedad en la mujer

¹⁴ Salazar- Pousada D, Astudillo C, Gonzaga M, Hidalgo L, Pérez- López FR, Chedraui P. Intimate partner violence and psycho emotional disturbance among pregnant women admitted to hospital with prenatal complications. *Int J Gynaecol Obstet*, 2012; 118(3), 194-7.

embarazada, y aún más grave tratándose de la adolescente embarazada sometida a vejaciones y maltratos, estos actos de violencia repercuten en el producto de la gestación.

4.1.7 Violencia contra el hombre en la pareja

“La violencia contra el hombre —en el contexto de la violencia doméstica— se refiere a aquellas acciones violentas donde el rol de agresor¹ es tomado por la mujer en las parejas heterosexuales o bien, por el varón en aquellas parejas de carácter homosexual. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde el sexismo inverso¹ hasta la discriminación y el menosprecio, la agresión física y psicológica.

Actualmente existe una inmensa variedad de literatura existente respecto a la violencia en la pareja, la cual, muestra principalmente a la mujer como víctima, realidad que es comprobable y cruda, pero también es cierto que cada día se acrecientan casos de hombres que son agredidos física y psicológicamente por la mujer, de esta manera la mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres, debido a que la mayoría de los hombres reaccionan permaneciendo en silencio. Este silencio es provocado a menudo por factores tales como el miedo al ridículo, o a la reacción violenta de su mujer, incluso, cuando un hombre ha probado que él es la víctima, parece que la línea de conducta que le queda es solamente salir del hogar. Esto implica separarse de sus hijos y experimentar a menudo la dificultad para mantener un contacto

regular con ellos. Cuando una mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume necesariamente que ella es una mala madre. Si un hombre es violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre. Este fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya sea contra el varón o mujer, es un fenómeno que como sociedad nos debería de avergonzar, ya que no se trata de quien es más fuerte en la pareja, o de quien puede agredir mas al otro, más bien se trata de vivir en armonía, tratar de respetar a nuestra pareja y evitar hacer con ella lo que no nos gustaría que ella hiciera con nosotros. se trata de un despertar a una nueva sociedad, libre de violencia.

4.1.8 Violencia contra los niños

La detección del niño expuesto a violencia doméstica puede llegar por diversos caminos; el más común de ellos es que la madre haya hecho una consulta y revele la situación. El problema también puede salir a la luz porque otro profesional, como el pediatra o profesor lo haya detectado, o porque el propio niño lo verbalice.

Las condiciones asociadas a situaciones de maltrato, impiden el desarrollo normal a lo largo de la infancia y sitúan al niño a alto riesgo de desarrollar psicopatología . Para conocer las consecuencias psicológicas de la violencia doméstica en los niños se hace necesaria la evaluación de su estado cognoscitivo, emocional y conductual (Osofsky, 1999). Las alteraciones que presente varían según la etapa evolutiva en la que se encuentra.

En preescolares, la exposición a violencia doméstica se asocia a irritabilidad excesiva, regresión en el lenguaje y control de esfínteres, problemas de

sueño (insomnio, sonambulismo), ansiedad de separación, dificultades en el desarrollo normal de la autoconfianza y de posteriores conductas de exploración, relacionadas todas ellas con la autonomía (Osofsky, 1999). Los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT), como re experiencia repetida del evento traumático, evitación, y aumento del “arousal”, también están presentes en niños pequeños.

Los niños en edad escolar muestran síntomas de ansiedad, depresión, conducta agresiva y estrés postraumático, así como otros problemas asociados como dificultades para dormir, concentrarse y para afrontar las peculiaridades de su entorno. Sus actitudes, competencia social y su funcionamiento escolar se ven afectados y, a medida que crecen, tienen mayor riesgo de presentar fracaso escolar, cometer actos vandálicos y presentar psicopatología, incluyendo abuso de sustancias. Los adolescentes que son testigos de violencia doméstica presentan mayores índices de implicación en actos criminales y tienden a justificar el uso de la violencia en sus relaciones amorosas ¹⁵

En el caso de la agresión y la violencia contra el hombre, el rol de agresor, lo asume la mujer, en parejas heterosexuales, y en los homosexuales, el agresor es el varón, el que en pareja tiene esa calidad, la violencia contra el hombre puede traducirse en violencia física, o psicológica, estos actos de violencia contra el hombre cada día se acrecientan más, estos actos de

¹⁵ Olaya, B., Tarragona, B., De la Osa, N., y Espeleta, L. (2008). Protocolo de evaluación de niños y adolescentes víctimas de la violencia doméstica. Papeles del Psicólogo. 29 (1) pp. 123-135. España

violencia contra el hombre no trascienden, el hombre guarda silencio por temor al ridículo, por miedo de ser acusado de debilidad.

En el caso de los niños agredidos, esto se conoce por la propia versión del niño, por averiguaciones de los profesores, estas agresiones impiden el desarrollo normal de la personalidad del niño sufre alteraciones en el plano cognoscitivo y emocional, demuestran ansiedad, depresión, conductas agresivas, tienen dificultad para dormir, para concentrarse.

4.1.9 Violencia filio-parental

“La violencia filio-parental (VFP) o violencia de los hijos a los padres es el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas (golpes, empujones, arrojar objetos), verbales⁰ (insultos repetidos, amenazas) o no verbales (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigida a los padres o a los adultos que ocupan su lugar. Se incluyen, entonces, las amenazas y los insultos, ya sean realizados a través de gestos o verbalizaciones, las agresiones físicas de cualquier tipo, o la ruptura consciente de objetos apreciados por el agredido. Además, la violencia debe ir dirigida contra los padres o aquellas figuras parentales que les sustituyan: tutores, educadores, etc.

No se incluiría, por tanto, en esta definición la violencia ocasional sin antecedentes y que no se repite. Esto excluye, de manera casi generalizada, el parricidio, que presenta características particulares que lo distinguen y que, a menudo, constituye un episodio único, sin que se registren

antecedentes. Se excluyen, también, la agresión sexual a los padres y los asaltos premeditados con armas letales por considerarse de un perfil diferente, así como la violencia que aparece en un estado de disminución importante de la consciencia (autismo o retraso mental o retraso mental grave) y que no se repite cuando este estado remite: violencia en el curso de intoxicaciones, de trastornos mentales orgánicos, de trastornos del curso o contenido del pensamiento, etc.”¹⁶

Se conoce como violencia filio-parental a aquella en que los hijos ejercen violencia sobre los padres, esta violencia puede consistir en agresiones de carácter físico: golpes, empujones, de carácter verbal: insultos, gestos, otras manifestaciones son la rotura de objetos que son preciados para los padres, se excluyen de este tipo las agresiones efectuadas por personas que sufren de retardo mental, se excluye también el parricidio.

4.1.10 Violencia contra el adolescente

“En la edad adolescente se dan situaciones referidas a los cambios tanto biológicos, psicológicos y sociales. Donde se incluyen miedos, injusticias, discriminación, violencia, temor al futuro, toma de decisiones, falta de entusiasmo, entre otros aspectos. Cuando se empieza a desdibujar la identidad de la familia, sus miembros actúan de modo descoordinado, hay una distorsión de la comunicación, los valores y creencias son cuestionados.

¹⁶ PEREIRA, R, 2006, Violencia filio-parental, un fenómeno emergente, Revista Mosaico, 36, pág. 7-8.

La familia empieza a funcionar con predominio de desorden y comienza a haber situaciones que exceden su límite de tolerancia. Los integrantes de la familia han entrado en lo que comúnmente se denomina una "crisis", esta crisis se va a caracterizar por estados de confusión, desorganización y caos. Dado que la presencia de conflictos en las relaciones interpersonales es inevitable, en lo que nos tenemos que detener es en el método utilizado para su resolución. No es difícil diferenciar el conflicto resuelto mediante la puesta en juego de conocimientos, aptitudes y habilidades comunicativas, y otro que se resuelve mediante el ejercicio de poder y de autoridad. La agresividad da cuenta de la capacidad humana para oponer resistencia, incluye aspectos fisiológicos, conductuales y vivenciales.

La agresión puede adoptar diferentes formas, motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. El maltrato juvenil es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un adolescente por parte de sus padres o cuidadores. Hay diferentes tipos de maltrato juvenil, como: físico (lesiones), sexual (Se podría definir al abuso sexual como el tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, con el objetivo de lograr excitación y/o gratificación sexual.), abandono y abuso emocional (hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono), ser testigo de violencia (Estos presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso.)¹⁷

¹⁷ PEREIRA, R, 2006, Violencia filio-parental, un fenómeno emergente, Revista Mosaico, 36, pág. 7-8.

La agresión o violencia doméstica contra los adolescentes puede tomar diferentes formas: por medio de gestos, el maltrato juvenil constituye cualquier acción u omisión que provoque un daño psicológico por parte de sus padres o cuidadores, existe el maltrato físico, lesiones, abuso sexual, abandono y abuso emocional, insultos, burlas, críticas, desprecio.

4.2. Marco Doctrinario.

Por violencia doméstica o intrafamiliar, es la violencia ejercida en el terreno familiar, en el hogar de la familia, por parte de uno de los miembros contra otro, o contra todos, comprende el uso de la fuerza física, el acoso, el hostigamiento.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil.

4.2.1. Terminología de la violencia doméstica.-

No fue hasta 1980, cuando “se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar eran un problema social. La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas entre otras, independientemente de su sexo. El maltrato doméstico incluye a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia. No siempre se ejerce por el más fuerte física o

económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas que impiden a la víctima defenderse.

Estudios realizados encontraron que en hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, los hijos son 15 veces más propensos a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta. La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las afectadas van a quejarse y casi nunca toman acción en cuanto a dicho tipo de violencia, ya que en este caso se unen la falta de opciones legales de denuncia y protección frente a esta forma de violencia.

Las señales de violencia son más fáciles de ocultar si es emocional, pues las mujeres no aceptan el maltrato de forma “pasiva”; según los estudios realizados que la mayoría de las mujeres maltratadas no lo aceptaron y que se resistieron a él. Estas acciones de defensa hicieron que la violencia psicológica se viera como una agresión mutua y algunas instituciones la catalogaron como un conflicto de pareja. Sin embargo, de los estudios realizados en Honduras solo dos de las mujeres entrevistadas aceptaron que eran agredidas emocionalmente, antes de ser maltratadas físicamente. Gracias a diferentes campañas públicas y con el conocimiento de programas estatales las mujeres tuvieron más claridad acerca de la agresión psicológica que experimentaron.

Las mujeres que no reconocen como agresión la violencia psicológica no significan que no vean esta forma de violencia como algo que las dañe o las deshaga o como algo indeseable. De hecho si lo ven y son estos episodios

de maltrato emocional lo que más las mueve a hablar de sus malestares con personas de confianza así como familiares, amigos o personas de las iglesias y es aquí donde tratan de librarse de esas formas de agresión.

Se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, o psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.”¹⁸

No fue sino hasta 1980, que en el mundo se reconoció a la violencia doméstica o intrafamiliar, o al maltrato como un problema social, que afecta a sectores vulnerables de la familia como las mujeres, los adolescentes, los niños, los ancianos y en ciertos casos a los hombres, se manifiesta que la violencia doméstica constituye un retraso cultural, pues desmerece valores sustanciales de la personalidad como son: la consideración mutua, la tolerancia, se da en contra de la mujer, contra los ancianos, los hijos que vivieron la violencia de sus padres, reproducen esa violencia cuando son adultos.

4.2.2. Relación entre género y violencia.

“Otras fuentes, sin embargo, sostienen que la tasa de violencia doméstica contra los hombres se inflan debido a la práctica de la inclusión de la legítima defensa como una forma de violencia doméstica.

¹⁸ BELEN NOGUEIRAS GARCÍA, 2005, P.48.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación así como el estereotipo dominante de la feminidad en Occidente, donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa.

También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda.

Unas de las consecuencias de la violencia doméstica es la depresión. Las mujeres que sufren violencia doméstica corren un mayor riesgo de estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente la violencia en pareja. La violencia contra la mujer impide que participen plenamente en sus comunidades en los planos económicos y sociales. Las mujeres en violencia tienen menos probabilidades de tener empleo.¹⁹

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría

¹⁹ ¹⁹ PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS (20072006). Nueva York: Naciones Unidas

alcanzar cotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas. El maltrato no es un concepto relacionado con esto; en el maltrato el agresor siempre es el mismo: Por definición, *el conflicto es una modalidad relacional que implica reciprocidad y es susceptible de provocar un cambio*. Por el contrario, el maltrato, aunque adopte las mismas formas (agresiones verbales o físicas), es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes».²⁰

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja auto estima. “Existen diferentes tipos de hombres violentos -agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características propias y agresores violentos en

²⁰ MARYSE JASPARD, 2006, P.270.

general/antisociales- que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas”²¹

“Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y los asesinatos, los cuales trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de *baja intensidad*, los maltratos psíquicos que, mantenidos en el tiempo, socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura y tras esta, si se produce, cuando llegan a exacerbarse.”²²

“Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo. Así nace el concepto de violencia en el noviazgo.

Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales. Los agresores sufrirían una serie de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a esta, en su fragilidad, a recibirlos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

²¹ Echeburúa, E., Amor, P., & Corral, P. (2009). Hombres violentos contra la pareja: trastornos mentales y perfiles tipológicos. *Pensamiento Psicológico*

²² BELEN NOGUEIRAS GARCIA, 2005, , PAG. 40.

El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo tranquilizador, habla de un «otro», un «enfermo» o «delincuente», al que, después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el punto de vista feminista, la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. Y en muchos casos, esta violencia a manos de sus parejas o ex-parejas contra la mujer quien es madre además del estrés postraumático que puede seguir produzcan efectos muy negativos para el desarrollo psicológico de los niños en el hogar.²³

“Las consecuencias de estos (y de cualquier otro tipo de maltrato) son que la autoestima de la persona disminuye y afecta el desarrollo emocional. En la mayoría de los casos, la persona puede buscar una solución en las drogas y el alcohol, incluso, en delincuencia. Además, si no existe un avance o

²³ Schechter, Zygmunt A, Coates SW, Davies M, Trabka KA, McCaw J, Kolodji A., Robinson JL (2007). Caregiver traumatization adversely impacts young children's

solución previa en la persona suele repetir este patrón de maltrato, cayendo en un círculo vicioso. La baja autoestima se manifiesta en todas las personas que sufren de algún tipo de maltrato y se refleja mucho en el ámbito escolar o laboral; la persona tiene problemas de identidad y mucha dificultad en cuanto al manejo de la agresividad, se le dificulta construir relaciones afectivas debido a la desconfianza hacia las demás personas.

La violencia contra la mujer adquiere especial relevancia, gravedad y consecuencias cuando se sufre durante el embarazo. Si todavía cabe mayor gravedad en una escala de malos tratos, se debería considerar a la embarazada adolescente (menor de edad) sometida a vejaciones y malos tratos. El sufrimiento personal y las complicaciones del embarazo son de extrema gravedad y repercusión tanto en la madre como en el producto de la gestación.²⁴

4.2.3. Implicación social constructiva de la violencia familiar

“La violencia, en la mayoría de los casos, ha llegado a ser parte de la vida cotidiana de muchas personas a las cuales afecta en gran manera su comportamiento y el desarrollo de diversas actividades que deseen ejercer. Es decir, la violencia también es una conducta aprendida. La violencia puede

²⁴ Salazar- Pousada D, Astudillo C, Gonzaga M, Hidalgo L, Pérez- Lopez FR, Chedraui P. Intimate partner violence and psycho emotional disturbance among pregnant women *admitted to hospital with prenatal complications*. *Int J Gynaecol Obstet*, 2012; 118(3), 194-7.

manifestarse en cualquier ámbito social como el cultural, político, económico y el ámbito social doméstico.”²⁵

“La violencia familiar tiene como base la cultura (el medio donde se desarrolla ésta situación) y que incluso, engloba a los medios de comunicación. Este régimen de ideas apoya ciertas justificaciones a las acciones clasificadas como violencia intrafamiliar por el uso de estereotipos a los miembros de la familia. Durante la década de los setentas se desarrollaron varias teorías sobre los posibles principios del abuso de la mujer por su marido o pareja masculino. Una de ellas es a base del pensar feminista que postula que la sociedad es patriarcal y que se acepta el uso de la violencia para mantener dominación masculina. Según esta teoría el hombre utiliza la violencia para subordinar a las mujeres porque las mujeres le temen a la violencia. Otra teoría refleja que los hombres causan daño a su pareja reportan sentimientos de impotencia respecto a su pareja. De acuerdo con el estudio de Lenore Walker (1984), esta teoría trata de reconciliar la teoría feminista con la teoría de acondicionamiento social.”²⁶

“Un miembro de la familia que es oprimido u omitido intencionalmente con el fin de someterlo a fuerzas vía lo físico, lo psicológico o sexualmente, esta en una relación abusiva. La relación abusiva usualmente es entre parejas sentimentales, o de otros modos cónyuges, y es razón principiante de los problemas en salud pública.

²⁵ BEATRIZ OBLITAS BEJAR, Trabajo Social y violencia familiar; Una propuesta de gestión profesional, Buenos Aires , Espacios Editorial, 2006, 13.

²⁶ RUTH ORTEGA VELEZ, sobre violencia doméstica, Ediciones Sisco, 2005,

El abuso psicológico es el más amplio de todas las violencias por porque pueden incluir abusos de tipo sexual y físico causando trauma a la víctima. Este tipo de abuso es visto como manipulación entre la pareja. Mujeres señalan que el abuso verbal, incluyendo la coerción, el aislamiento, la privación las amenazas, las amenazas, la humillación y la frialdad afectiva, son incluso peor que el abuso físico. Mientras que el abuso físico es episódico, el psicológico es progresivo y se mantienen por plazo largo.”²⁷

La mujer maltratada es aquella mujer que permanece en una relación donde su pareja la agrede sistemáticamente. El ciclo de la violencia tiene tres etapas sucesivas primordiales. En la primera etapa se incrementa la tensión y la víctima intenta progresivamente tratar agradar al abusador para que suceda la violencia. Si la violencia sigue este ciclo, la víctima puede enfrentarse con la pareja porque ha visto que la violencia es inevitable. Al hacer esto la tensión cada vez se vuelve mayor. La segunda etapa es donde se inicia la violencia de cualquier forma y siempre es dolorosa. Finalizando el ciclo, el abusador pide perdón a su pareja, por el remordimiento y probablemente dice que jamás sucederá por la realización de un comportamiento positivo. La persona afectada puede sentirse recompensada y lo perdona, creyendo que no va a suceder la violencia de nuevo.”²⁸

Cualquier persona sana piensa que la mejor decisión sería abandonar la relación ya que hay amenaza de violencia, pero no se descarta tan ligeramente. Cinco razones por cual la terminación de la relación es

²⁷ OB. CIT, IBIDEM.

²⁸ RUTH ORTEGA VELEZ, sobre violencia doméstica, Ediciones Sisco, 2005,

cuidadosa son las siguientes. La víctima teme por su seguridad personal u otros miembros de la familia tanto como el capital económico y de vivienda del mismo. Otra razón por cual no se deshecha la relación, es la esperanza de cambio en el perpetrador. Creencias personales que la víctima no está dispuesta a cambiar. Una de las razones más persuasivas, algunas veces, es la misma familia quien dice que no terminen la relación.”²⁹

La presión de vida en general a veces no deja que uno tome la decisión correcta.

En cuanto a la respuesta o solución de este fenómeno social, debe empezar con la comprensión de lo que es la ley concreta y sus consecuencias. Por ejemplo, La ley número 54 del año 1989, Ley para prevención e intervención con la violencia doméstica en Puerto Rico; describe en su tercer capítulo la conducta Delictiva, Penalidades y otras Medidas.

Hay gestiones constructivas en el plan de solucionar este problema según la Organización Panamericana de Salud. Dentro del significado violencia familiar expone que este es formado de relaciones subjetivas entre las personas. Con base a esto se han elaborado nuevos modelos de gestión cuales enfoques son las relaciones familiares. Una de ellas es el brindar atención integral a la persona y su familia, donde prevención y la seguridad sean los ejes articuladores de la gestión y de la intervención. Otro modelo de gestión seria concentrarse en la educación social de la comunidad a fin de

²⁹ JENIFER MARKOWITS, PAULA RENKER, Atlas en color de violencia doméstica, 2006.

lograr la cultura de la no violencia y promocionar comportamiento familiar unido.”³⁰

4.2.4. Un enfoque psicoanalítico sobre la violencia intrafamiliar

Un enfoque psicoanalítico te ofrece una perspectiva que es centrada en la simbolización de los actos agresivos que presenta todo ser humano, la posición de la víctima y la responsabilidad subjetiva de los personajes que hacen parte de la violencia doméstica. La violencia intrafamiliar se considera como una epidemia que golpea a los hogares en un ámbito mundial.

El psicoanálisis explica que todo ser humano existen desde la infancia tendencias e impulsos agresivos que deben ser liberados. Esto sostiene que la agresividad y violencia no son exclusivas de personas jóvenes o adultas, clase social alta o baja, familia con cultura determinada y educación. Enseñan que la violencia doméstica muestra dificultad para transmitir la agresividad de una forma civilizada. Los psicoanalíticos han mostrado que en la infancia las personas experimentan placer cuando liberan su agresividad, pero con el curso del desarrollo la educación recibida en casa y el colegio hace que agresión se impide la satisfacción de agresividad por medio del castigo.”³¹

³⁰ BEATRIZ OBLITAS BEJAR, Trabajo Social y violencia familiar; Una propuesta de gestión profesional, Buenos Aires , Espacios Editorial, 2006, 13.

³¹ ARAMBURU, N,U, Nuevas Perspectiva sobre violencia, intrafamiliar, un enfoque psicoanalítico, 2010, Dec . Jan.

«desde el psicoanálisis se explica que estas indeseadas situaciones de violencia están presentes en toda familia, pues en todo ser humano existen desde la temprana infancia tendencias e impulsos agresivos que surgen en la relación con el semejante y que deben ser descargados, pues la imposibilidad de descargar estos impulsos genera displacer».

Otros enfoques

Paralelamente a los numerosos estudios sobre violencia contra la mujer llevados a cabo durante los últimos decenios, que han servido de base para las políticas vigentes, la comunidad científica y numerosas entidades oficiales de diversos países han ido aplicando, cada vez con mayor frecuencia, estudios basados en muestras mixtas de hombres y mujeres, encaminados a evaluar los comportamientos violentos de ambos miembros de la pareja. En contra de las tesis oficiales predominantes, las conclusiones globales de esos estudios, que suman ya varios centenares, arrojan niveles similares de perpetración de violencia por hombres y mujeres.

En una recopilación publicada en 2009, Javier Álvarez Deca presenta los resultados de 230 estudios empíricos internacionales sobre violencia en la pareja, realizados durante los últimos 30 años en 24 países. Todos esos estudios cumplen el requisito indispensable de evaluar los comportamientos de ambos miembros de la pareja heterosexual. Según las conclusiones de esa publicación, la violencia física es ejercida en proporciones similares por hombres y mujeres, e iniciada con mayor frecuencia por las segundas.

El mismo autor ha elaborado una recopilación de 58 estudios sobre violencia en la pareja, publicados todos ellos en 2009, cuyos resultados coinciden con los de la recopilación anterior.

Por último, en 2012, J. Álvarez Deca ha publicado una monografía en la que se presentan las conclusiones de 400 estudios sobre violencia en la pareja, que corroboran y refuerzan el valor de los resultados descritos. Por lo tanto, parece claro que hay un desfase entre las conclusiones de la comunidad científica, que constatan la direccionalidad de la violencia en la pareja, y las políticas vigentes, basadas en el paradigma de género.”³²

³² JAVIER ALVAREZ DECA: La violencia en la pareja: bidireccional y simétrica.- Análisis comparativo de 230 estudios internacionales.- Madrid.- España.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. Análisis Constitucional.

“Art. 66 de la Constitución de la República, señala: se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia.”³³

Según el enunciado constitucional, transcrito, La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los ciudadanos la integridad física, esto es la violencia que se practica por la fuerza; la integridad psíquica, esto es emocional, sin la agresión verbal que humilla a la persona; la libertad e integridad sexual, un vida libre de violencia en el ámbito público y privado; el estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra niños, niñas y adolescentes.; personas con discapacidad, y en general a las personas de los grupos vulnerables.

“Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con

³³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2010.

sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁴

La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

4.3.2. Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Artículo1. Fines de la Ley:- “La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”³⁵

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ob. Cit. Art. 75.

³⁵ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 1.

Esta Ley tiene como objetivo fundamental proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y de cualquiera de los miembros de la familia que sean víctimas de violencia, ya sea física, psicológica o sexual..

Artículo 2. Violencia intrafamiliar.- “Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”³⁶

Se entiende por violencia intrafamiliar o doméstica, toda acción de agresión física golpes, lesiones, heridas, violencia psicológica; insultos, agresiones verbales, baja de la autoestima; sexual, actos de índole sexual mediante la fuerza o la intimidación, u omisiones, no intervenir cuando alguien amenace a la mujer o a un miembro de la familia.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación “Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”³⁷

³⁶IBIDEM, ART. 2.

³⁷LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUEJR Y LA FAMILIA, ART.2.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, se consideran miembros integrantes de la familia, a los cónyuges, ascendientes, padres, abuelos, tíos, descendientes, hijos, y parientes hasta el segundo grado de afinidad, cuñados, suegros. Esta Ley extiende la protección contra la violencia intrafamiliar a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, así como a quienes, bajo el alero familiar del agresor.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia.

“Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.”³⁸

De acuerdo a la disposición invocada, las disposiciones de esta Ley, prevalecen, sobre cualquier otra clase de normas, de carácter general o especial, los derechos que se establecen en ésta, son irrenunciables, es decir la mujer agredida no puede renunciar a las acciones sobre violencia intrafamiliar, sea física, psicológica o sexual.

Artículo 7. Principios básicos Procesales

“En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo

³⁸ IBIDEM, ART. 5.

considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.”³⁹.

Según lo estipulado en la presente Ley en los procesos para el juzgamiento y sanción de la violencia intrafamiliar, regirán los principios de gratuidad, esto es que toda tramitación de estos casos será gratuita, no se cobrará por ningún concepto; inmediación, esto es que a las diligencias de audiencia de conciliación asistirán en forma obligatoria, las partes involucradas, agresor, víctima de la agresión, y la autoridad correspondiente; celeridad, lo cual significa que los trámites se evacuarán en los plazos y tiempos señalados en la ley, se guardará reserva sobre los asuntos materia del juzgamiento.

Título I

Competencia y jurisdicción

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia “El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

Los jueces de familia;

Los jueces y tribunales de lo Penal.

Los jueces de contravenciones en materia de violencia intrafamiliar

La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.”⁴⁰

³⁹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Art. 7.

Son competentes para el conocimiento, juzgamiento y sanción de la violencia intrafamiliar, en primer lugar los jueces de familia, cuando se creen estas judicaturas; los jueces y tribunales de lo penal, cuando la violencia intrafamiliar constituya delito; los jueces de contravenciones en materia de violencia intrafamiliar, las Unidades Judiciales de la Violencia contra la Mujer y la Familia.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción “Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.”⁴¹

Sin perjuicio de que en lo posterior, legitime su intervención, cualquier persona natural pariente, amigo, vecino, agredido, que conozca de los hechos de violencia, podrá proponer las acciones correspondientes; las infracciones, sobre violencia intrafamiliar, señaladas en esta ley, son pesquisables de oficio, es decir, que la autoridad que conozca de estos hechos podrá iniciar de oficio las acciones de, juzgamiento y sanción de los responsables, esto, sin perjuicio de la acusación particular.

⁴⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 8.

⁴¹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 9.

Artículo 10. Los que deben denunciar “Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

Los agentes de la Policía Nacional;

El Ministerio Público; y,

Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuviere conocimiento de los casos de agresión.”⁴²

Están obligados a denunciar los actos de violencia intrafamiliar:: los Agentes de la Policía Nacional; el Ministerio Público, los profesionales de la salud de hospitales o clínicas que conozcan de los hechos de agresión familiar, los que tendrán un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para denunciar los casos de violencia intrafamiliar, caso contrario caerán en el delito de encubrimiento.

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción

“Si los jueces de violencia intrafamiliar, establecieren que el acto denunciado, constituye violencia intrafamiliar, sujeto a su conocimiento, constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros

⁴² LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 10.

atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.”⁴³

Cuando los jueces de violencia intrafamiliar, establecieren que el caso de violencia sometido a su conocimiento constituye delito, se inhibirán, es decir, dejarán de conocerlo, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez de Garantías Penales, a fin de que éste, continúe con la sustanciación del proceso penal , esto, sin perjuicio de dictar medidas de amparo establecidas en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

Capítulo II

Medidas de Amparo Artículo 13 “Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

⁴³ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 12.

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijosmenores de edad si fuere el caso”.⁴⁴

Artículo14. Allanamiento

“Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o

⁴⁴ LEY CONTRA LA VILENCIA ALA MUJER Y LA FAMILIA, ART.13.

drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima”⁴⁵

El Juez de Violencia Intrafamiliar, podrá ordenar mediante oficio, sin necesidad de dictar ninguna providencia el allanamiento de la vivienda en los siguientes casos: cuando deba recuperarse a la agredida cuyo agresor la mantenga retenida; para sacar al agresor de la vivienda, cuando éste se encuentre armado, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, o de alcohol, cuando esté agrediendo a la víctima.

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional

“Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.”⁴⁶

Los agentes de policía están obligados a prestar auxilio a proteger y transportar a la mujer, y elaborar el parte policial informativo correspondiente, informe que se presentará en el plazo de cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

⁴⁵ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 14.

⁴⁶ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA., ART 16.

Artículo16. Infracción flagrante

“Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.”⁴⁷

La disposición señala que la persona que sea encontrada o sorprendida infraganti ejerciendo cualquier acto de violencia intrafamiliar será aprehendido por los agentes policiales y conducido ante la autoridad competente para ser juzgado y sancionado.

Artículo17. Control de órdenes judiciales “Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las {órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.”⁴⁸

Los jueces de violencia intrafamiliar, vigilarán y exigirán el cumplimiento de las medidas de amparo que se hayan dictado aún con la intervención de los agentes de policía, el incumplimiento de estas medidas por parte de los

⁴⁷ IBIDEM, ART. 16.

⁴⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART.

jueces de instrucción se considera infracción punible pesquisable de oficio, y será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

Capítulo III

Del juzgamiento ante los jueces de la familia

Artículo18. Solicitud o demanda En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Artículo19 - Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Artículo 20. Convocatoria a audiencia de conciliación “En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.”⁴⁹

En la actualidad estas diligencias son asumidas y evacuadas por La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer, esto, por cuanto no existen los jueces de Familia, en todo caso se cumple con la citación al presunto agresor, y se convocará a la Audiencia de Conciliación, esta diligencia no podrá ser diferida sino a petición de ambas partes.

Artículo 21. Audiencia de conciliación y juzgamiento “La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

⁴⁹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA ALA MUJER Y LA FAMILIA, ART.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.”⁵⁰

La diligencia de Audiencia de Conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda, el juez procurará la solución del conflicto, de aprobarse el acuerdo conciliatorio, el juez lo aprobará mediante resolución, esto, sin perjuicio de mantener las medidas rehabilitadoras y las medidas de amparo necesarias, de no existir la conciliación el juez ordenará la apertura del término de prueba por el término de seis días, concluido el término de prueba dictará la resolución correspondiente, resolución que no será susceptible de recurso alguno

Artículo 22. Sanciones “El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de lo resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

⁵⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 21.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.”⁵¹

El juez al resolver la causa de probarse la responsabilidad del agresor, sancionará a éste con el pago de daños y perjuicios la que se establecerá de uno a quince salarios mínimos vitales de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que constituirá causal de divorcio, cuando la agresión haya producido la destrucción de bienes, el agresor estará obligado a reponer dicho bienes.

Capítulo IV

Del juzgamiento de los delitos

Artículo 23. Juzgamiento “El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.”⁵²

⁵¹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 22.

⁵² LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, ART. 23.

Para el juzgamiento de los actos de violencia física o sexual que constituyan delitos considerados como violencia intrafamiliar, son competentes los jueces y tribunales de lo penal y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Título II

De la Dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y Organismos Auxiliares

Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer. “Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;

Al Ministerio de Bienestar Social y la Dirección Nacional de la Mujer, les corresponde dictar las políticas y planes tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia.

Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas

debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.

Establecer albergues temporales, casas de refugio, centros de reeducación y rehabilitación del agresor, cuestión que aún no se cumple.

Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.

Esta medida no se cumple hasta la actualidad.

Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.

Título III

Disposiciones generales

Artículo 25. Del fuero.- Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo 26. Normas Supletorias

En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Disposición transitoria

En lo referente al fuero que es un privilegio de que gozan quienes ejercen un cargo público, para no ser juzgados sino por el juez natural de ellos, esta Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia no reconoce fuero alguno. Para el caso de lo que no esté previsto en esta Ley, se recurrirá como normas supletorias al Código Civil, Código Penal, Procedimiento Civil o Procedimiento Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial.

4.3.3. Código Penal.

El Código Penal, Libro III clasifica las contravenciones y para los casos de violencia intrafamiliar los enmarca dentro de las contravenciones de tercera y cuarta clase, y las sanciones de acuerdo a la gravedad, así:

“De prisión de 2 a 4 días y multa de \$ 7,00 a \$ 14,00 (Contravención de 3era clase)

De prisión de 5 a 7 días y multa de \$ 14,00 a \$ 28,00 (Contravención de 4ta. clase)

En Ley Especial (Ley 103) se establece la sanción al agresor con el pago de la indemnización de daños y perjuicios de 1 a 15 salarios mínimos vitales dependiendo de la gravedad del caso.

En caso de incumplimiento al pago de la indemnización de daños y perjuicios se aplican las medidas de apremio contempladas en el Código de

Procedimiento Civil (apremio real o personal), de cumplirse con esta resolución se tienen las condiciones para que la obligación sea ejecutiva (Juicio Ejecutivo).”⁵³

El Código Penal ecuatoriano, enmarca los casos de violencia intrafamiliar en el campo de las contravenciones de tercera y cuarta clase, y sanciona con prisión de dos a cuatro días la contravención de tercera clase, y multa de 7 a 14 dólares americanos; de cinco a siete días las contravenciones de cuarta clase, y multa de 14 a 28 dólares.

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 232, con relación a los jueces y juezas de violencia contra la Mujer y la Familia, señala: “Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia.- En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y la Familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

.CODIGO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito, Ecuador. 2010.

2. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la Juez o Juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al Juez o Jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y ,

Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social, para garantizar la intervención integral”⁵⁴

De acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento de los caso de violencia intrafamiliar, en cada distrito tomando en cuenta la población, la existencia marcada de violencia familiar, existirá el número de jueces o juezas de violencia contra la Mujer y la Familia, esto, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Nacional de la Judicatura, estos jueces o juezas serán competentes para: conocer los actos y hechos de violencia y las contravenciones de policía, cuando se trate de los casos previstos en la Ley; cuando se aplicaren las medidas cautelares y de amparo, la Jueza o Juez podrá fijar la pensión de alimentos, que mientras

⁵⁴ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

dure la medida de amparo deberá satisfacer el agresor; ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. La Violencia Familiar en la Legislación de México Medidas Cautelares.

En materia de violencia familiar, estas medidas están encaminadas a garantizar la seguridad del grupo familiar y pueden estar reconocidas (dependiendo de la legislación de cada Estado), entre otras, las siguientes:

- a) Ordenar la exclusión del hogar de quien haya ejercido abuso o maltrato para con alguno de los miembros de su grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso de aquel que haya ejercido abuso o maltrato al domicilio que habite el afectado, a sus lugares de trabajo, estudio o recreación.
- c) Prohibir a quien haya sido indiciado como autor de maltrato o abuso, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirectamente, respecto de los restantes miembros del grupo familiar.
- d) Ordenar el reintegro al domicilio del afectado que hubiere tenido que salir para salvaguardar su integridad física razones de seguridad.

“En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 1 de febrero de 2007 tipifica los siguientes tipos de violencia:

Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido

reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, es decir provocado o incluso premeditado, usando la fuerza física algún tipo de arma, inclusive con las mismas extremidades u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Cualquier acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, como impedirle laborar o exigir el salario.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la

supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualquier **otra forma análoga** que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”⁵⁵

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

En España, la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género manifiesta «que se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión».

La LO 1/2004 ha pretendido dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado contra la mujer, no sólo en las medidas estrictamente penales del Título IV del Código Penal agravando tipos y ampliando la cobertura penal, sino también de sensibilización, prevención y detección (Título I), asistencia social y jurídica (Título II), tutela institucional (Título III) y judicial (Título V), psicológicos, y económicos. Los fines que se arguyen son proteger a la víctima, disuadir al agresor, y «proteger a la parte más débil humanizando el Derecho Penal».⁵⁶

⁵⁵ LEY GENARL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, México, 2007, pág. 12.

⁵⁶ ⁵⁶ ARAMBURU, N, U, Nuevas Perspectiva sobre violencia, intrafamiliar, un enfoque psicoanalítico, 2010, Dec. Jan.

Así, por ejemplo, se institucionaliza un teléfono de ayuda a la mujer maltratada, el 016; se constituyen organismos especializados como los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer y la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer; y se realizan cambios en el ordenamiento considerando como delito automáticamente las faltas de lesiones, amenazas y coacciones en el caso de que el sujeto activo del delito sea varón y el sujeto pasivo «sea o haya sido su mujer o haya mantenido una relación de análoga afectividad, haya existido convivencia o no, o sea persona especialmente vulnerable que conviva con el agresor».

Además se contemplan las medidas de protección que se venían llevando a cabo en función de la gravedad de los casos: la salida del agresor del domicilio, la orden de alejamiento, la orden de suspensión de las comunicaciones y la privación de la patria potestad y custodia de menores o la suspensión del régimen de visitas.

La Ley contra la violencia doméstica

Los gobiernos de Italia y de España han aprobado, respectivamente en 2001 y 2004, dos leyes para ayudar a las víctimas de violencia y prevenir e intervenir sobre la violencia doméstica con la introducción de nuevos instrumentos jurídicos y sociales; mientras que la ley española esta orientada especialmente, en específico a proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, la italiana extiende la ayuda legislativa a todas las víctimas familiares (Canu, 2009).

4.4.2. La ley contra la violencia intrafamiliar en la Legislación de Italia

Medidas Cautelares.

La ley 154 introducida en el 2001 tiene como finalidad principal tutelar al cónyuge, conviviente *more uxorio*, y a cualquiera familiar víctima de abuso. Esta ley como forma de tutela prevé el alejamiento del abusador desde la residencia familiar (Art. 8 l. 154/2001). El alejamiento del cónyuge está previsto cuando su presencia en la residencia familiar crea un grave perjuicio para la integridad psicofísica del familiar conviviente. Cada conducta violenta de grave intensidad producida en el ámbito familiar necesita la aplicación de esta forma de protección (Anceschi, 2009). Esta puede ser integrada con otras medidas como impedir que el maltratador se acerque a los sitios frecuentados habitualmente por la víctima, puesto de trabajo, domicilio de la familia de origen de la víctima o la escuela frecuentada por los hijos. Este orden restrictivo que limita la libertad personal del maltratador, tiene como finalidad salvaguardar la integridad psicofísica de la persona lesa, y se aplica, también, para proteger a las víctimas de acoso (Di Martino, 2004).

Esta ley prevé la intervención de los servicios sociales, centros de mediación familiar y asociaciones de tutela de mujeres y menores maltratados, con la finalidad de analizar si se respetan las órdenes restrictivas y promover la intervención de mediación familiar dirigida a resolver los conflictos familiares a través de expertos profesionales (Creazzo, 2003).

Otra medida prevista es la obligación para el cónyuge de pagar la pensión económica establecida para garantizar a la víctima y a sus hijos el sustento necesario. La orden de alejamiento puede ser válida también hacia las demás personas que han tenido relaciones con el agresor, padres u otros familiares.

La orden de alejamiento, siendo una medida de limitación de la libertad, tiene una duración limitada y puede ser prorrogada en casos extraordinarios y por motivos graves en un tiempo necesario, para permitir a la víctima poder utilizar otros instrumentos, como la separación o el divorcio (Di Martino, 2004).

Esta ley, como sostiene la victimóloga Vezzadini, ha sido muy importante y útil porque los instrumentos innovadores aplicados permiten a las víctimas reaccionar frente a la fuerza del chantaje (Vezzadini, 2006).

En el 2009, con la ley n. 38, se ha querido proteger a las víctimas de acoso, o sea que han sufrido intimidaciones y actos persecutorios reiterados, para proteger su integridad física y psíquica, y crear mecanismos de ayuda para seguir las actividades habituales. Con esta ley al acosador puede serle aplicada una medida cautelar que prevé la reclusión desde 6 meses hasta a 4 años.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

La realización de la presente investigación socio jurídica se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, así como los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación jurídica requiere.

5.2. Métodos.

En cuanto a los métodos, para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídica, me apoyé en el Método Científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento de la problemática referida , a la violencia intrafamiliar, en especial la violencia que se suscita y la necesidad de crear centros especializados de atención a este sector de la mujer ecuatoriana, y a las medidas de amparo que constan en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

El método científico es el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. También utilicé en su oportunidad el método inductivo-deductivo, histórico, analítico, estadístico.

Utilicé procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática de la violencia intrafamiliar y cuyas mujeres víctimas de la violencia Intrafamiliar.

La investigación de campo la concreté a consultas de opinión de personas conocedoras de la problemática, esto, previo a un muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas. En las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presento en centogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos , que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis, como para determinar las conclusiones y recomendaciones..

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de Aplicación las Encuestas.

Primera Pregunta.

Considera que la mujer ecuatoriana y los demás miembros de la familia, que son víctimas de violencia intrafamiliar, están protegidos por las medidas de amparo constantes en el Art. 13, de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia?

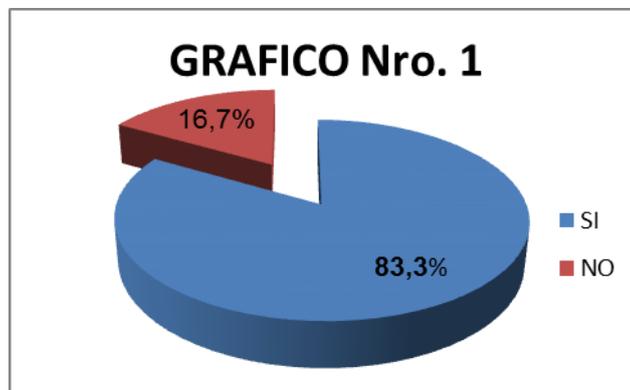
SI () NO ()

CUADRO 1.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.3%
NO	05	16.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Hugo José Arana Viteri.



Interpretación.

De treinta abogados en libre ejercicio profesional, 25, que corresponde al 83,33%, responden que Si garantizan a las víctimas de la violencia doméstica; mientras que, cinco encuestados que equivalen al 16.66%, responden que NO.

Análisis.

La mayoría de abogados encuestados, responden que las personas víctimas de violencia intrafamiliar, si están garantizados por las Medidas de Amparo del Art. 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, ya que dichas medidas contienen algunas acciones que limitan el acercamiento del agresor a las víctimas, la orden de salida del domicilio del agresor, para evitar más agresiones, las boletas de auxilio que se conceden a las víctimas , posibilitan que el agresor se acerque a la víctima y pretenda agredirla, pues en ese caso, puede pedir auxilio a un agente policial a fin de que detenga al agresor, protegen frente a cualquier intento de agresión, prohibir al agresor que retire enseres familiares de la vivienda, prohibir el acceso a la violentada, es decir, todas estas medidas contribuyen a dar seguridad y protección a quienes han sufrido la violencia intrafamiliar.. Cinco encuestados en cambio, manifiestan que dichas medidas no garantizan ni la protección ni la seguridad de las víctimas, por cuanto si el agresor no es detenido puede repetir los actos de violencia.

Segunda Pregunta.

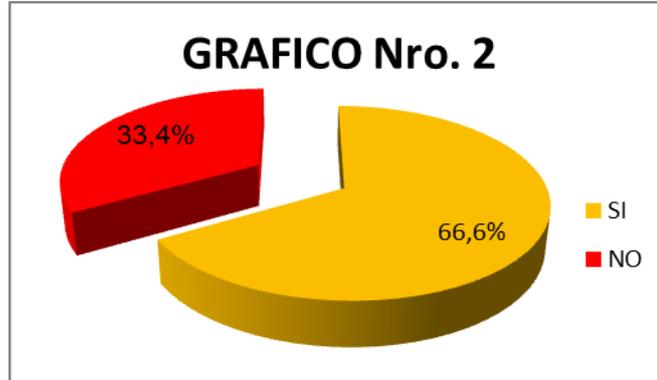
Considera Usted que las medidas de amparo que se dictan en contra del agresor de la violencia intrafamiliar, en cierta medida pueden resultar contraproducentes, y en contra de los agredidos, por las retaliaciones que puede tomar el causante de la violencia?

SI () NO ()

CUADRO 2.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	20	66.6%
NO	10	33.4%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en libre ejercicio.
Autor : Hugo José Arana Viteri.



Interpretación.

De treinta abogados encuestados, 20, que equivale al 66.66% del universo, manifiestan que es contraproducente; 10 Abogados, en cambio, consideran que son positivas y no contraproducentes.

Análisis

De acuerdo al resultado de la pregunta existen las siguientes opiniones: la mayoría opina que las medidas de amparo resultan contraproducentes, por algunas razones como las siguientes: el agresor al recibir estas medidas puede tomar retaliaciones, venganza ,agredir de nuevo a las víctimas, con mayor violencia como ha ocurrido, abandonará a su familia, no proveyéndole de lo necesario para su sustento, el agresor que recibe las medidas de amparo no siempre reacciona positivamente, en su interior va a existir un sentimiento de rechazo a estas medidas que las cree injustas y desmesuradas, en su psiquis siempre vivirá esta acción como un mal recuerdo.; diez encuestados responden que las medidas de amparo van a provocar una especie de arrepentimiento de parte del agresor, y el propósito de no repetir la violencia intrafamiliar, aunque transcurrido un tiempo y olvidando lo pasado vuelvan a repetir estas acciones.

Tercera Pregunta.

Que reacciones considera Usted generan las medidas de Amparo señaladas en el Art. 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, tanto para el agresor como para los agredidos?

Víctimas (seguridad- protección)

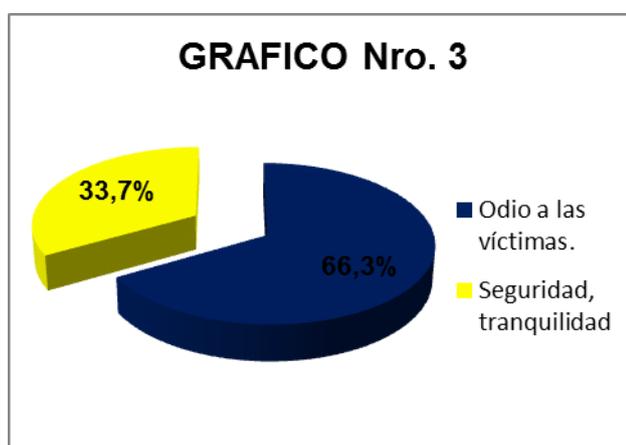
Agresor: (Odio, rencor, venganza)

CUADRO 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Odio a las víctimas.	20	66.3%
Seguridad, tranquilidad	10	33.7.%
TOTAL	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales.

Autora: Hugo José Arana Viteri.



Interpretación.

De treinta funcionarios consultados, 20 que corresponde al 66.33%, responden que generan en el agresor sensaciones de odio de rencor, de venganza; en las víctimas un sentimiento de seguridad y protección.

Análisis.

La mayoría de encuestados, esto es, 20, responden que las víctimas de la , violencia familiar, luego de denunciar estas agresiones sienten satisfacción y cierta seguridad, pero siempre pensando en lo que podrá venir, pues no es fácil advertir la reacción del afectado con las medidas de amparo dictadas en su contra, en cambio el agresor luego de dictarse y cumplirse las medidas de

amparo en su contra, tiene sentimientos de odio, rencor, venganza, contra quienes propiciaron estas medidas, no cree que sean justas, y buscará los medios de satisfacer su rencor, abandonado a sus víctimas, propiciando nuevos actos de violencia, que pueden llegar incluso a la muerte de su cónyuge o conviviente, de su ya ex cónyuge o de su ex conviviente, es un sentimiento que lo va a llevar siempre. Estas manifestaciones contradictorias también dependen del grado de afecto que existe entre las parejas, que pueden permitir una reconciliación, depende del grado de cultura de las personas.

Cuarta Pregunta.

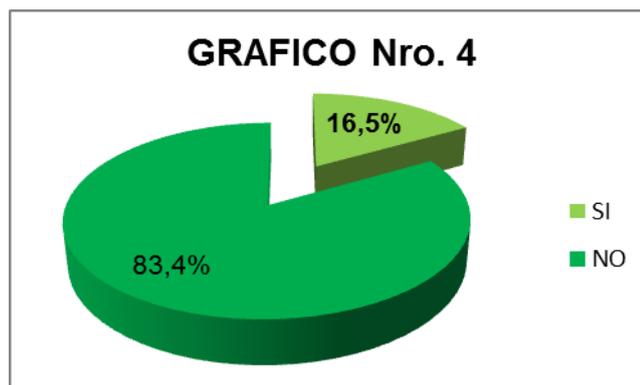
Considera usted, que la medida de amparo que señala: “Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio” permite establecer con claridad si estos lugares comprenden el lugar de estudio de los hijos; el lugar en donde un familiar de ellos se encuentra hospitalizado, en un espectáculo, en una iglesia?

SI () NO ()

CUADRO 4..

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	05	16,6%%
NO	25	83,4%
TOTAL	30	100%%

Fuente: Jueces de Contravenciones.
 Autora: Hugo José Arana Viteri



Interpretación.

De treinta encuestados, 25 que corresponden al 83.33%, responden que NO; mientras que cinco que representan el 16.66%, responden que SI

Análisis.

La mayoría de encuestados, consideran que en verdad, la medida de amparo citada no precisa con claridad, en que lugares el agresor puede acercarse a la víctima, existen circunstancias; como la asistencia a un acto social o deportivo de sus hijos, a una sesión de padres de familia, coinciden en llegar a visitar un hospital donde un familiar se encuentra internado, se encuentran en un espectáculo, en una misa, sería de determinar a que distancia se deben encontrar cosa que en la práctica es imposible realizar, por lo que la medida no resulta eficaz, porque es impracticable, debería sustituirse por otra, o cambiar su redacción. Cinco encuestados consideran que es clara la medida vigente. .

Quinta Pregunta.

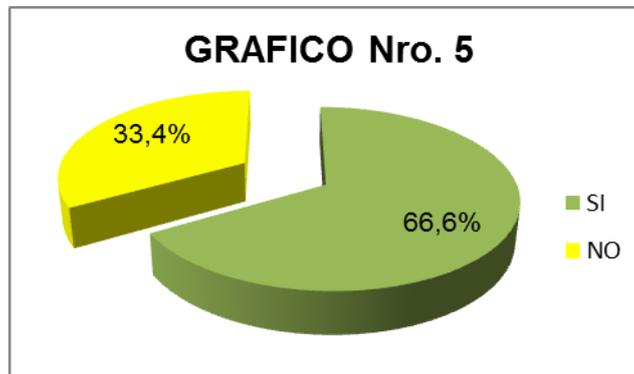
Considera Usted , que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, debe ser reformada, en cuanto a las medidas de amparo existentes en la Ley, las mismas que deben ser sustituidas por otras o modificado su texto actual?

SI () NO ()

CUADRO 5.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	20	66.6%
NO	10	33.4%
Total	30	100%

Fuente: Mujeres Profesionales del Derecho.
Autora: Hugo José Arana Viteri.



Interpretación.

De treinta mujeres encuestadas, 20, que corresponden al 66.66%, responden que SI; mientras que cinco mujeres manifiestan que NO

Análisis.

La mayoría de mujeres encuestadas, manifiestan que debe ser reformada la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, en cuanto tiene que ver con las medidas de amparo constantes en esa ley, especialmente en lo que se refiere a la medida que dispone la prohibición de acercarse el agresor a la víctima, a fin de precisar, en que lugares, en que circunstancias existe esta prohibición, porque como dejo señalado hay lugares en que no se pueden evitar estos acercamientos, que son obligados por las circunstancias.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas.

Primera Entrevista.

Primera Pregunta.

Considera que la mujer que sufre de violencia intrafamiliar se encuentra protegida y ampara por la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en cuanto a las medidas de amparo que establece el Art. 13 de dicha ley?

Respuesta.

En verdad las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar, recurren a la protección y por tanto son amparadas por la Ley Contra la Violencia a la

Mujer y la Familia, y reciben ese amparo a través de las Medidas de Amparo, establecidas en el Art. 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, con la salvedad, que el agresor según una de las medidas de amparo no puede acercarse a la víctima de la agresión, no existe claridad en cuanto en que lugares está prohibido acercarse., si necesariamente en la escuela, en el colegio, en la iglesia en un espectáculo va a existir ese encuentro inevitable, por lo que es necesario reformar esa medida, sustituyéndola por otra que sea más clara

Segunda Pregunta.

A que factores atribuye usted la proliferación de la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge o conviviente, y la no sanción de estas conductas?

Respuesta.

Considero como factores determinantes de la violencia intrafamiliar , en primer lugar, a la embriaguez en estas comunidades es frecuente la embriaguez, desembocando en agresiones, que producen lesiones graves y en ocasiones hasta la muerte de la mujer; otro factor determinante en la generación de violencia intrafamiliar a mi criterio es la cuestión de los celos

hacia la pareja, que en ocasiones en forma injustificada tiene como desenlace las agresiones verbales y físicas que producen lesiones en las mujeres; también es posible atribuir a la rusticidad del marido o conviviente que agrede a veces sin razón; y por último uno de los factores desencadenantes de violencia verbal o física.

Tercera Pregunta.

Considera usted que una de las formas de prevenir el incremento de la violencia intrafamiliar, constituyen las medidas de amparo constantes en la ley y que de alguna manera sancionan estas inconductas?

Respuesta.

Creo que en verdad una de las soluciones al problema de la violencia intrafamiliar es la aplicación de las Medidas Amparo, que de alguna manera frenan la violencia, pues el agresor, al no permitírsele acercarse a la agredida, las boletas de auxilio en favor de la víctima, la salida del agresor del domicilio que tenía con la mujer, prohibir el acceso a la agredida por parte del agresor, hará que en otra oportunidad el agresor se abstenga de agredir y suscitar violencia intrafamiliar, sería adecuado en mi criterio, endurecer un tanto las sanciones, sobre todo en el caso de reincidencia, a lo mejor con una prisión de una semana o tres días, lo que sentaría un precedente.

Segunda Entrevista.

Primera Pregunta.

Qué factores principales considera usted generan violencia intrafamiliar ?

Respuesta:

Para mi criterio considero que uno de los factores principales que generan la violencia intrafamiliar contra las mujeres , es el frecuente estado de embriaguez de los esposos o convivientes de las mujeres , el consumo de licor en la actualidad es alarmante y conduce a la violencia doméstica, la embriaguez se da inclusive entre parejas, cuyas mujeres luego son agredidas físicamente con golpes, puntapiés o con objetos como palos o con el mismo machete que llevan produciendo lesiones a veces graves, las mismas que no son denunciadas por miedo al agresor, también la violencia surge a veces por celos, por ignorancia del agresor.

Segunda Pregunta.

Qué razones considera usted tienen las mujeres para no denunciar las agresiones de que son víctima por parte de su conviviente o marido y que dan como resultado la impunidad del agresor y la repetición de las agresiones?

Pienso que una de las razones principales para que la mujer no denuncie las agresiones de que es víctima, en primer lugar el temor a la reacción del agresor, que viéndose denunciado puede volver a agredirla y quizá con mayor violencia; no denuncia por temor a que el matrimonio o la convivencia se destruyan por haber denunciado estos hechos, a veces por recelo de revelar lo que ocurre en su hogar por lo que se incrementan los casos de violencia intrafamiliar.

Segunda Pregunta:

Considera usted que frente a la violencia que sufre la mujer, las medidas de Amparo con que cuenta la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, vienen de alguna manera a frenar la incidencia de la violencia doméstica?

Respuesta.

Es verdad, las medidas de amparo establecidas en el Art. 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, garantizan y protegen a la mujer que ha sufrido una agresión; física, psicológica o sexual, y en cierta manera han frenado la incidencia de estas inconductas, las medidas sientan precedentes en los agresores que en el futuro pensarán dos veces en agredir, las mismas conocidas por otros van a impedir que se cometan estos actos violentos.

Tercera Pregunta.

Cree necesario reformar la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, en lo relacionado con las Medidas de Amparo, imponiendo sanciones mas fuertes para quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, y de esta manera frenar el incremento de estas inconductas.

Respuesta.

Es necesario reformar, la Ley contra la violencia a la Mujer y la familia, en lo relativo a las Medidas de Amparo, incorporando disposiciones más fuertes que las actuales que hagan posible si no eliminar la violencia doméstica por lo menos disminuirla, en salvaguarda de la integridad de la familia, que se ve amenazada por la violencia.

7.- DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.

Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico-crítico de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Código Penal, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que tiene relación con la violencia intrafamiliar. La prohibición de acercarse por parte del agresor a la agredida, en su lugar de trabajo o de estudio.

Este objetivo ha sido desarrollado en el análisis del Marco Jurídico, partiendo del análisis constitucional de los derechos y garantías que asisten a: “Art. 66 de la Constitución de la República, señala: se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia.”⁵⁷

⁵⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2010.

De igual manera con el análisis de la normativa legal contenida en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia en lo referente a las medidas de amparo:

Medidas de Amparo Artículo 13 “Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijosmenores de edad si fuere el caso”.⁵⁸

Finalmente el análisis del Código Penal en cuanto a la violencia intrafamiliar:

El Código Penal, Libro III clasifica las contravenciones y para los casos de violencia intrafamiliar los enmarca dentro de las contravenciones de tercera y cuarta clase, y las sanciones de acuerdo a la gravedad, así:

“De prisión de 2 a 4 días y multa de \$ 7,00 a \$ 14,00 (Contravención de 3era clase)

De prisión de 5 a 7 días y multa de \$ 14,00 a \$ 28,00 (Contravención de 4ta. clase)

En Ley Especial (Ley 103) se establece la sanción al agresor con el pago de la indemnización de daños y perjuicios de 1 a 15 salarios mínimos vitales dependiendo de la gravedad del caso.

En caso de incumplimiento al pago de la indemnización de daños y perjuicios se aplican las medidas de apremio contempladas en el Código de Procedimiento Civil (apremio real o personal), de cumplirse con esta

⁵⁸ LEY CONTRA LA VILENCIA ALA MUJER Y LA FAMILIA, ART.13.

resolución se tienen las condiciones para que la obligación sea ejecutiva (Juicio Ejecutivo).”⁵⁹

Objetivos Específicos.

Determinar que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, no determina en forma precisa en que circunstancias en que lugares no puede el agresor acercarse a la agredida, esta insuficiencia causa confusión. Y genera problemas a los hijos de los afectados..

Este objetivo fue cumplido y desarrollado a partir de la investigación de campo, encuestas preguntas: 3,4,5; entrevistas preguntas 1,3.

Demostrar que la prohibición de acercarse a la víctima o agredida “afecta derechos fundamentales de las personas como a la movilidad humana y a realizar diferentes actividades de carácter laboral o social.

Revisar bibliografía especializada acerca de la violencia intrafamiliar y sus efectos en el entorno familiar y social. Este objetivo se desarrolla en el transcurso del marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y en el Derecho Comparado.

⁵⁹.CODIGO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito, Ecuador. 2010.

Proponer un proyecto de reformas a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que reforme el Art. 13 de la indicada Ley. Este objetivo se desarrolla en la parte concerniente a propuesta jurídica de reforma lega.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, adolece de falta de claridad y precisión en la normativa del Art. 13, al no establecer con precisión el alcance del numeral 3, del Art. 13, lo que genera confusión en los presuntos acusados de agresión intrafamiliar.

La hipótesis planteada ha sido contrastada en su totalidad, dentro del análisis del marco conceptual en el cual se analizan: la violencia intrafamiliar o doméstica, sus antecedentes, consecuencias, escenarios, actores: agresor, víctimas, causas de la violencia, desde el punto de vista jurídico con el análisis de los derechos y garantías de las personas, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, en el Derecho Comparado y en la investigación de campo.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

“La Violencia Intrafamiliar es aquella que se da dentro de la familia, puede ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, este tipo de violencia comprende violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual

En este tipo de violencia suelen intervenir varios factores, dependiendo del entorno social en el que se desenvuelve y desarrolla el sujeto.”⁶⁰

Actualmente la mujer es la más propensa a sufrir este tipo de violencia, pero datos recientes revelan que el hombre también tiende a padecerla de manera frecuente, siendo víctima tanto de hombres como de mujeres.

“En la violencia intrafamiliar las víctimas pueden ser los hijos, padres, hermanos, primos, tíos, etc. En la familia, a veces sólo hay una sola víctima, puede ser atacada por el resto de la familia o defendida por algunos integrantes.”⁶¹

Este tipo de violencia se ejerce en el ámbito doméstico o fuera de él, pero siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o político (padre, madre, padrastro, madrastra, esposo(a) o concubino(a), tíos(as), primos(as), suegro(as), etc. La violencia Intrafamiliar es aquella que se da dentro de la familia, puede ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, este tipo de violencia comprende violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

⁶⁰ Mora Chamorro, Héctor (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Editorial Club Universitario. pp. 90..

⁶¹ Gelb, Joyce; Lief Palley, Marian (2009) (en inglés). *Women and Politics Around the World: A Comparative History and Survey, Volume 1*. ABC-CLIO. pp. 657.

En este tipo de violencia suelen intervenir varios factores, dependiendo del entorno social en el que se desenvuelve y desarrolla el sujeto.

Actualmente la mujer es la más propensa a sufrir este tipo de violencia, pero datos recientes revelan que el hombre también tiende a padecerla de manera frecuente, siendo víctima tanto de hombres como de mujeres.

“En la violencia intrafamiliar las víctimas pueden ser los hijos, padres, hermanos, primos, tíos, etc. En la familia, a veces sólo hay una sola víctima, puede ser atacada por el resto de la familia o defendida por algunos integrantes.

Este tipo de violencia se ejerce en el ámbito doméstico siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o político o fuera de él, pero padre, madre, padrastro, madrastra, esposo(a) o concubino(a), tíos(as), primos(as), suegro(as), etc.”⁶²

Doctrinario. “La violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; algunos de ellos son la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente, además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.”⁶³

Los agresores suelen venir de hogares violentos, padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y otras drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de

62 Villacampa Estiarte, Carolina (2008). «La violencia de género: aproximación fenomenológica, conceptual y a los modelos de abordaje normativo». En Villacampa Estiarte, Carolina. *Violencia de género y sistema de justicia penal*. pp. 25-86. [↓](#)

dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

”La violencia Intrafamiliar puede heredarse a los hijos, a través de la repetición de patrones, esto propicia que en un futuro sus relaciones familiares sean violentas; también puede provocar traumas en las víctimas, trastornos físicos y mentales, mal desempeño de las labores escolares, en el trabajo y en las relaciones sociales en las que la víctima se desenvuelve, así como: Depresión, Estrés, Divorcio o separación, Golpes que en ocasiones, dejan incapacitada a la víctima.”⁶⁴

“Art. 66 de la Constitución de la República, señala ”se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia.”⁶⁵

⁶³ Jiménez, Santiago; Blanco Abarca, Amalio; Larrañaga Rubio, Elisa, (2007). «El maltrato a la mujer ¿Terrorismo doméstico?». *Convivir con la violencia: un análisis desde la psicología y la educación de la violencia en nuestra sociedad*. Universidad de Castilla La Mancha. pp. 272.

⁶⁴ Pérez Viejo, Jesús M.; Montalvo Hernández, Ana (2010). «Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias». *Violencia de género: prevención, deyección y atención*. Editorial Grupo. pp. 322..

⁶⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2010.

“Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁶

La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

“Art.1.- FINES DE LA LEY.- La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”⁶⁷

⁶⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ob. Cit. Art. 75.

⁶⁷ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 1.

“Art.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”⁶⁸

Art.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.- “Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.”⁶⁹

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido

“Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredida cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.;

⁶⁸ ⁶⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 2.

⁶⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 3.

⁶⁹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- Quito Ecuador.-

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado:

VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual. se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo.”⁷⁰

“Art. 13.- Las autoridades señaladas en el Art. 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

⁷⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 4.

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; evitar que el agresor, por si mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultanea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del código de Menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere”⁷¹

⁷¹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 13.

8.- CONCLUSIONES.

- La familia constituye un conjunto formado por ascendientes y descendientes y colaterales que están unidos por un tronco común.
- La familia es el conjunto de individuos que a partir de un parentesco, tienen dos raíces: una vinculada a la afinidad y consanguinidad; y, se da por el matrimonio o la unión de hecho.
- La familia es un núcleo compuesto por personas unidas por relaciones afectivas.
- Familia nuclear o elemental es una unidad básica que se integra por el esposo o padre, la madre y los hijos; familia adoptiva nace de la adopción de una persona, familia de padres separados, familia de madre soltera, familia extensa o consanguínea.
- Violencia intrafamiliar constituye toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual realizada por un miembro de la familia en contra de la mujer o de otro miembro de la familia.

- Violencia física es todo acto de fuerza que cause dolor o sufrimiento físico; golpes, patadas, con un palo, con una piedra o con cualquier otro objeto.
- Violencia psicológica consiste en todo acto u omisión que cause en la víctima perturbación emocional, alteración psicológica, disminución de la autoestima.
- Violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexual, atentar contra la libertad sexual a que tiene derecho toda persona, o utilizando métodos o prácticas aberrantes.
- Violencia doméstica es un modelo de conductas coercitivas que implican abuso físico, psicológico repetido, o ataque sexual, castigo, intimidación, coerción económica.
- La violencia intrafamiliar constituye un problema social, la víctima de esta violencia puede ser la mujer o cualquier otro miembro de la familia, no denuncia estas agresiones por temor a su esposo o conviviente.

- La violencia contra la mujer tiene algunos factores que inciden en ese comportamiento agresivo, podría citar los siguientes; la embriaguez que despierta la violencia; los celos a veces infundados que llevan a que el agresor genere violencia; también ocurre por la rusticidad o ignorancia del agresor, y también por los problemas económicos.
- La mujer que es víctima de violencia doméstica, no denuncia estos actos contra su integridad por temor a que su marido o conviviente reincida en la agresión, también no lo hace por sumisión al hombre.
- La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, contiene las llamadas Medidas de Amparo, que son de protección y amparo para la mujer agredida.
- Las Medidas de Amparo, protegen a la mujer o a un miembro de la familia que ha sufrido la agresión, del agresor, comprenden algunas acciones como las boletas de auxilio; la salida del agresor del hogar; prohibición de acercarse a la víctima; prohibir el acceso a la víctima.
- Las medidas de amparo constituyen un freno al incremento de la violencia intrafamiliar, sientan precedentes en el agresor, que pensará bastante, para volver a agredir;

9. RECOMENDACIONES.

- Es necesario que la Asamblea Nacional proceda a reformar la Ley contra la Mujer y la Familia, aclarando en especial, la medida de amparo contenida en el Art. 13, numeral 3, que impide al agresor acercarse a la víctima en su lugar de trabajo o de estudio.
- Que, la reforma la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, debe contemplar que las medidas de amparo, contengan sanciones más fuertes para los agresores, a fin de frenar el incremento de estos actos de violencia.
- Que, conforme lo establece la Constitución de la República, se deben poner en vigencia los Juzgados de la Familia a fin de mejorar la atención en el juzgamiento y sanción de la violencia intrafamiliar.
- Que se establezcan medidas de amparo como la prisión del agresor. que según la gravedad del acto se impongan penas que vayan de tres a siete días y el pago de una multa.

- Que el Consejo Nacional de la Judicatura, formule proyectos de mejoramiento y reforma a la actual Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.
- Que, los medios de comunicación: públicos y privados emitan programas educativos en los que a través de videos se oriente a la ciudadanía sobre la gravedad que encierra la violencia intrafamiliar, y los peligros para la familia y la sociedad en general.
- Que los establecimientos educativos en sus diferentes niveles, hagan conciencia en sus estudiantes sobre las consecuencias de la violencia doméstica, que destruye la familia y causa daños irreparables a las personas agredidas.
- Que, la reincidencia en materia de violencia intrafamiliar, debe merecer sanciones más drásticas que las contempladas en la Ley y en las medidas de amparo, considerando que esta reincidencia puede determinar la muerte de la víctima.
- Que, frente a las posibles reacciones de los agresores en contra de las víctimas , por las medidas de amparo que haya sufrido, que pueden consistir en agresiones más graves, se deben adoptar medidas de protección a los afectados por parte de la Policía Judicial, Dinapen u otras

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

Proyecto de Reformas a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

QUE, es deber primordial de la Función Legislativa adecuar el marco legal ecuatoriano a las actuales condiciones que vive la sociedad ecuatoriana.

QUE, la mujer y cualquier miembro de la familia puede ser víctima de violencia intrafamiliar en forma frecuente, sin que tenga la protección debida por parte del Estado.

QUE, es necesario implementar medidas que protejan a la familia de la violencia doméstica, que además prevenga y sancione estas conductas.

Que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, adolece de insuficiencia legal, en cuanto a las Medidas de Amparo, establecidas en el Art. 13, numeral 3, de la Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA
FAMILIA.**

Art. 1. En el Art. 13, numeral 3, de las Medidas de Amparo de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, sustitúyase el numeral tres por el siguiente que dirá: “Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio, con excepción de los lugares en los cuales sea imprescindible la presencia de ambos cónyuges, o convivientes, esto es la escuela o colegio de los hijos, en un centro médico en donde se encuentre asilado algún familiar, en espectáculos públicos, mercados, estadios, coliseos, iglesias.

Art. 2.- Luego del Art. 13, numeral 8, agréguese un numeral que diga: “9) En caso de reincidencia por parte del agresor en actos de violencia intrafamiliar, en contra de su cónyuge, conviviente o cualquier otro miembro de la familia, se le impondrá al agresor una pena de tres a seis días de prisión.

La presente Ley Reformatoria a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de...del año 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.,
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, QUITO,
ECUADOR, 2010.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO
ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, QUITO
ECUADOR, 2011.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CORPORACIÓN DE
ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, QUITO ECUADOR, 2010,

MUJER IMIGRANTE Y VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, RUIZ
CABEZA, MARÍA, 1997LECCIONES DE DERECHO PENAL. LUIS
JIMÉNEZ DE ASÚA BIBLIOTECA CLÁSICOS DEL DERECHO
PENAL, OXFORD.

LAS TRES REALIDADES CRIMINOLOGICAS EN LOS DELITOS
PENALES ECUATORIANOS. AB. JULIO OSWALDO VÁSQUEZ
VARAS, PRODUCCIONES JURÍDICAS FERNANYU

MANUAL DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO, MORA CHAMORRO, HÉCTOR, CLUB UNIVERSITARIO,
PP. 90. WIKIPEDIA.

VIOLENCIA DE GENERO ANALISIS, CAUSAS Y EFECTOS, PÉREZ VIEJO, JESÚS, 2010, EDITORIAL GRUPO, PP. 322.

MILLS, LINDA G. (2003). *INSULT TO INJURY: RETHINKING OUR RESPONSES TO INTIMATE ABUSE*. PRINCETON UNIVERSITY PRESS..

MARYSE JASPARD, *LA VIOLENCIA CONYUGAL EN EUROPA*. INÉS ALBERDI, *LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SENO DE LA PAREJA*.

OBLITAS BEJAR, BEATRIZ. (2006). *TRABAJO SOCIAL Y VIOLENCIA FAMILIAR: UNA PROPUESTA DE GESTIÓN PROFESIONAL*. ESPACIO EDITORIAL, BUENOS AIRES PÁGINAS: 13-22.

POLSKY, S. SCOTT, MARKOWITZ, JENNIFER. (2006). *ATLAS EN COLOR DE VIOLENCIA DOMÉSTICA*. ELSERVER MASSON, BARCELONA PÁGINAS: 1-15.

ORTEGA, RUTH, E. (2005). *SOBRE... VIOLENCIA DOMESTICA*. EDICIONES SCISCO, SAN JUAN, P.R. PÁGINAS: 16-25, 70-82.

ÁLVAREZ DECA, JAVIER, (2009). *LA VIOLENCIA EN LA PAREJA: BIDIRECCIONAL Y SIMÉTRICA. ANÁLISIS COMPARATIVO DE 230 ESTUDIOS CIENTÍFICOS INTERNACIONALES*. AEMA, MADRID.

contraproducentes, y en contra de los agredidos, por las retaliaciones que puede tomar el causante de la violencia?

SI () NO ()

Tercera Pregunta.

Que reacciones considera Usted generan las medidas de Amparo señaladas en el Art. 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, tanto para el agresor como para los agredidos?

Víctimas (seguridad- protección)

Agresor: (Odio, rencor, venganza)

Cuarta Pregunta.

Considera usted, que la medida de amparo que señala: “Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio” permite establecer con claridad si estos lugares comprenden el lugar de estudio de los hijos; el lugar en donde un familiar de ellos se encuentra hospitalizado, en un espectáculo, en una iglesia?

SI () NO ()

Quinta Pregunta.

Considera Usted , que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, debe ser reformada, en cuanto a las medidas de amparo existentes en la Ley, las mismas que deben ser sustituidas por otras o modificado su texto actual?

SI

()

NO

()



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación sobre el tema intitulado; “LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL ART. 13, MEDIDAS DE AMPARO NUMERAL 3, ESTABLECE LA PROHIBICION AL AGRESOR DE ACERCARSE A LA AGREDIDA EN SU LUGAR DE TRABAJO O DE ESTUDIO, SIN PRECISAR CIRCUNSTANCIAS EN QUE PUEDE HABER LA APROXIMACIÓN, LUGARES PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, POR LO QUE ES NECESARIO REFORMAR ESTA DISPOSICION” con el mayor respeto me permito solicitar a usted se digne, dar contestación al siguiente cuestionario de preguntas de la ENTREVISTA, por la cual le expreso mis agradecimientos.

Primera Pregunta.

Considera que la mujer que sufre de violencia intrafamiliar se encuentra protegida y ampara por la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en cuanto a las medidas de amparo que establece el Art. 13 de dicha ley?

.....

Segunda Pregunta.

A que factores atribuye usted la proliferación de la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge o conviviente, y la no sanción de estas conductas?

.....

Tercera Pregunta.

Considera usted que una de las formas de prevenir el incremento de la violencia intrafamiliar, constituyen las medidas de amparo constantes en la ley y que de alguna manera sancionan estas inconductas?

.....

.....

.....

.

ÍNDICE

PORTADA.	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO.	v
DEDICATORIA.	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	13
4.1. Marco Conceptual.	13
4.1.1 La Familia	13
4.1.2. Definición de la Familia	13
4.1.3. Violencia Intrafamiliar	16
4.1.4. Tipos de Violencia	19
4.1.5 Violencia contra los adultos mayores	20
4.1.6 Violencia contra la mujer en la pareja	22
4.1.7 Violencia contra el Hombre en la pareja	29
4.1.8 Violencia contra los niños	30
4.1.9. Violencia Filio-paternal	32
4.1.10 Violencia contra el adolescente	33
4.2. MARCO DOCTRINARIO	36
4.2.1 Terminología de la violencia domestica	36
4.2.2. Relación entre el género y la violencia	38
4.2.3. Implicación social constructiva de la violencia familiar	43
4.2.4. Un enfoque Psicoanalítico sobre la violencia intrafamiliar	47
4.3. MARCO JURÍDICO	50
4.3.1. Análisis Constitucional.	50

4.3.2. Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia	51
4.3.3 Código Penal	67
4.3.4 Código Orgánico de la Función Judicial	68
4.4. DERECHO COMPARADO	71
4.4.1 La violencia Familiar en la Legislación de México, Medidas Cautelares	71
4.4.2 La ley contra la violencia intrafamiliar en la legislación de Italia	75
5. MATERIALES Y MÉTODOS	77
5.1 Materiales	77
5.2 Métodos.	77
6. RESULTADOS	79
6.1. Análisis de los resultados de las Encuestas	79
6.2 Análisis de los resultados de las entrevistas.	87
7. DISCUSIÓN	93
7.1 Verificación de Objetivos.	93
7.2 Contrastación de Hipótesis	97
7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.	97
8 CONCLUSIONES.	105
9 RECOMENDACIONES	108
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.	110
10 BIBLIOGRAFÍA.	112
11. ANEXOS.	114
ÍNDICE	119